

SUBASTAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CORREOS

En uso de la facultad conferida a esta Dirección general por Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado, se convoca a concurso público para adjudicar, con sujeción al pliego especial de condiciones que a continuación se inserta y al de condiciones generales y administrativas redactado al efecto por el Centro directivo, las obras de construcción en Ciudad Real de un edificio con destino a los servicios de Correos y Telégrafos.

Los dos pliegos de condiciones, como igualmente los planos y documentación del proyecto, estarán de manifiesto en el Negociado de Construcciones de Correos de la Dirección general de Comunicaciones y en la Administración principal del Ramo de aquella capital, durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de pliegos.

El concurso público se celebrará con arreglo a lo que determina para las subastas y sea de aplicación el artículo 48 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, ante la Junta designada al efecto por el Ilmo. Sr. Director general de Comunicaciones, y presidida por el Subdirector general o un funcionario en quien delegue, a las once horas del día 28 de Noviembre próximo.

Hasta las diez y siete horas del día 28 del mismo mes podrán presentarse pliegos para optar al concurso en el Registro general de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Con el pliego cerrado que contenga la proposición acompañará el concursante, por separado, el recibo correspondiente de la contribución industrial que satisfaga el solicitante y el resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales de provincias el depósito de 19.225,43 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición; la certificación, en su caso, que exige el artículo 5.º del Real decreto sobre incompatibilidades de 12 de Octubre de 1923, aclarado por la Real orden circular de 26 de Julio de 1927, y cuantos documentos, datos o relaciones de obras que haya ejecutado crea oportuno aportar en demostración de las garantías que ofrezca como contratista. La cédula personal del proponente se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquella y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para el concurso será el de 384.508,62 pesetas.

Dentro de un plazo máximo de ocho días, a partir del en que tenga lugar el acto de apertura de pliegos, la Junta practicará y ultimará el estudio de las proposiciones, emitiendo por escrito el informe que juzgue procedente, con expresión de los votos particulares, y suscribiendo el documento al Presidente y todos los Vocales.

La expresada Junta remitirá seguidamente al Negociado de Construcciones de Correos todas las proposiciones que se hubiesen presentado, con los documentos anexos a las mismas, copia fehaciente del acta notarial de la sesión de apertura de pliegos, y el informe de la Junta, en el que ésta precisará con todos los datos posibles las ventajas e inconvenientes que encuentre en cada una de las proposiciones.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y en el anverso del sobre que las contenga se hará constar la indicación: "Proposición para el concurso de construcción de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Ciudad Real"; irán redactadas en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ... calle ... número ... piso ... en nombre propio, o en concepto de apoderado de Don ... (nombre y apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ... domiciliada en ... según copia notarial de la escritura de mandato, o del poder o documento que acompañe, y que acredita legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado, así como de los pliegos general y especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, insertos estos últimos en el número ... de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día ... y vistos y examinados todos los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos D. Joaquín Otamendi y D. Luis Lozano de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Ciudad Real, se comprometo a llevar a cabo la construcción del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de 384.508,62 pesetas, o con una rebaja de ... (en letra) por ciento en el tipo de 384.508,62 pesetas, fijado como límite para el concurso.

... de ... de 1927.

(Firma completa del proponente.)

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—
El Director general, Tafur.

Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que, además de las generales del pliego de 20 de Abril de 1915, en lo que no haya sido derogado por el Real decreto de 20 de Septiembre de 1926, han de servir para proceder a la contratación de las obras que habrán de ejecutarse para la construcción de la Casa de Correos y Telégrafos de Ciudad Real.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras comprendidas en este pliego.—Comprende esta contrata la ejecución de todas las obras que sean necesarias para la construcción del edificio mencionado, según el proyecto redactado por la Oficina técnica de la Dirección general de Comunicaciones, hasta su completa terminación con arreglo a las condiciones del presente pliego.

Todas las obras se ejecutarán con entera sujeción a los planos del proyecto, a cuanto se determina en estas condiciones, a los estados de mediciones y precios del presupuesto y a todas las instrucciones escritas que los Arquitectos directores tengan a bien dictar en cada caso particular.

Artículo 2.º

Emplazamiento.—El edificio proyectado se construirá en el solar destinado para su emplazamiento, limitado por la calle del General Espartero, con vuelta a la plaza particular de Gaspar Muñoz.

De este solar se edifica la superficie comprendida entre la línea de fachada a la calle del General Espartero: 26 metros lineales de la línea de fachada sobre la plaza particular de Don Gaspar Muñoz; la normal a esta fachada, hasta su encuentro con la medianería, y la parte correspondiente a esta medianería, hasta la fachada principal.

Entre estas cuatro líneas encierran una superficie de 562 metros, que es lo que se edifica. El resto, cerrado con muro decorado, se dedica a futura ampliación del edificio.

La servidumbre de aguas que tiene este solar en parte de su medianería, desaparecerá, previas las obras necesarias para ello, y que se ejecutarán a cargo de esta contrata.

El replanteo del edificio se hará con arreglo a los planos del proyecto, sujetándose a las alineaciones y rasantes señaladas por el Ayuntamiento y teniendo en cuenta las dimensiones que en ellas se indican, pudiendo, no obstante, sufrir alguna variación como consecuencia de la rectificación de la superficie del solar, o si los Arquitectos directores así lo creen conveniente para la más perfecta realización del proyecto.

Artículo 3.º

Distribución general del edificio.—El edificio constará de planta baja, planta principal y planta de viviendas.

En la planta baja se disponen los servicios de Correos y Telégrafos que tienen relación con el público, y los relacionados con la carga y descarga.

En la planta principal están la sala de aparatos de telégrafos y dependencias anejas, además de la parte administrativa de los dos servicios.

Por último, en la planta de viviendas están las de los dos Jefes y dos Conserjes.

Artículo 4.º

Sistema general de construcción.—Además de lo que más adelante se especificará respecto de los sistemas de construcción para la ejecución de las obras y para tener una idea general de las mismas, diremos que la cimentación se proyecta con hormigón de mortero de cemento hidráulico.

Las fachadas tendrán un zócalo general de piedra, y de este mismo material serán las impostas de ventanas de fachadas, la cornisa y el escudo decorativo colocado sobre la puerta principal de entrada. El resto será de fábrica de ladrillo con revoco.

Los pisos y apoyos se proyectan de entramado metálico, siguiendo dichos apoyos hasta la cubierta, constituyendo así el entramado general interior del edificio, que se cubrirá con fábrica de ladrillo corriente y mortero de cemento.

La cubierta, también de entramado metálico, y sobre su forjado se colocará la teja recibida con cemento.

La misma construcción se empleará para la cubierta especial del hall, la cual se cubrirá con cristales.

La cruzía posterior se cubrirá en terraza, construida a la catalana, con bovedillas dobles de rasilla, sobre tabiquillos, que apoyarán sobre el forjado del piso inferior. Dicha terraza se solará con baldosín rojo, catalán, y cemento.

Las escaleras se proyectan a la catalana, con bovedillas de rasilla, llevando peldaños de mármol o piedra artificial. Las barandillas se fijarán al costado con rosetón, que refuerce el empotramiento, y se construirán de hierro forjado o fundido, con arreglo a dibujos que se darán oportunamente.

Se completará interiormente la construcción, con los guarnecidos y blanqueos de yeso, los pavimentos de mármol en el vestíbulo y hall central del público, y de linoleum, baldosín hidráulico, pavimento unido y madera, en las oficinas y habitaciones de Jefes y Conserjes.

La carpintería será de madera de pino, en las condiciones corrientes para su destino.

Las vidrieras de fachadas que no correspondan a habitaciones, serán vidrieras solas, empleándose con traleras en las piezas de las habitaciones que así lo requieran.

Los huecos de paso serán de una o dos hojas, según los casos, e irán moladas a dos haces.

El saneamiento del edificio estará formado por una red, compuesta de una alcantarilla general, que recogerá las ramificaciones formadas por tuberías de grés, y que desaguarán en el tanque séptico colocado en el patio posterior.

La alcantarilla general se prolongará también hasta la calle del General Espartero, para que en el día que se construya la red general del alcantarillado de la población, ya estudiada, pueda verter a ella.

En los injertos, vueltas, empalmes, etcétera, se colocarán piezas especiales (codos y tes), dejando los registros indispensables para la limpieza.

Las bajadas serán de fundición, de

10 y 12 centímetros de diámetro, y llevarán los correspondientes sifones de terminación.

Como complemento de las obras para la construcción del edificio están incluidos: el abastecimiento de aguas, que se hará con tubería de plomo, del diámetro conveniente para que esté asegurado el servicio simultáneo de los W. C., urinarios, lavabos y fuentes, en los diferentes pisos.

El alumbrado, cuya red estará construida por una línea circular en cada piso, de suficiente resistencia para los aparatos que se indican, entlazando esta línea con la general de la Compañía que suministre el fluido al edificio.

La calefacción se instalará por una Casa de reconocida competencia, que ofrezca las debidas garantías para su buen funcionamiento.

Inclúyese igualmente en estas obras complementarias, la instalación de timbres, mobiliario inherente a los servicios de oficinas y del público, y todo lo que sea necesario para que el edificio pueda cumplir el objeto para que se destina.

CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBEN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANG DE OBRA

Artículo 5.º

Procedencia y condiciones generales de los materiales.—Todos los materiales tendrán las condiciones que para cada uno de ellos se especifican en los artículos que siguen, desechándose los que a juicio de los Arquitectos directores no las reúnan.

Artículo 6.º

Movimiento de tierras.—Será de cuenta del contratista el dejar el solar completamente limpio de escombros y a nivel.

Artículo 7.º

ALBAÑILERIA

Agua.—El contratista deberá procurar todo el agua que haya de emplearse para la construcción. La que se emplee en la confección de morteros y para el yeso será limpia, para lo cual, si fuera preciso, se dispondrá de depósitos en la obra.

Arena.—La arena que se emplee en la construcción será limpia, suelta, espesa, crujiente al tacto y exenta de sustancias orgánicas o partículas terrosas, para lo cual, si fuera necesario, se lavará y lavará convenientemente.

Cal grés.—La cal ordinaria será de buena calidad y perfectamente calcinada, debiendo por su extracción triplicar por lo menos de volumen. No se admitirá el empleo de cal que por el tiempo transcurrido desde su fabricación o por estar mal acondicionada en la obra se haya apagado espontáneamente.

Cal hidráulica.—La cal hidráulica será de fraguado rápido en el agua y reunirá las condiciones exigidas para este material, para lo cual, si los Ar-

quiteos Directores lo crean procedente, se harán los análisis necesarios.

Cementos.—Todos los que se empleen en obra serán de superior calidad y de fábricas acreditadas, desechándose las partidas que a juicio de los Arquitectos Directores no reúnan las condiciones necesarias, los cuales se retirarán inmediatamente de la obra. En caso de que los Arquitectos Directores crean necesario que los análisis y experiencias se ejecuten en un laboratorio oficial, los derechos que devenguen estas operaciones serán de cuenta del contratista.

Yeso.—El yeso será puro, estará bien cocido exento de toda parte terrosa, bien melido y lamizado; provendrá directamente del horno, desechándose todo aquel que presente señales de hidratación.

Amasado con un volumen igual al suyo de agua y tendido sobre un paramento, no deberá reblandecerse, ni agriarse, ni tener en la superficie del tendido manifestaciones salitradas. El amasado se hará con todo cuidado y a medida que se vaya empleando.

El yeso para cubiertos será perfectamente blanco y lamizado. En la obra se conservará en lugar seco.

Piedra para el hormigón.—La piedra que se usará para el hormigón será dura, silicea, compacta y de suficiente consistencia. Las piedras deberán poder pasar en todos sentidos por anillos cuyo diámetro interior sea de 100 centímetros y no podrán pasar por otros en que el diámetro interior sea de 80 centímetros. El machacado deberá estar hecho en forma tal que no predominen las piedras de un tamaño sobre las demás y que presenten aristas vivas.

La piedra machacada se empleará limpia de tierra, arena, detritus u otras sustancias extrañas.

Morteros.—El mortero común se fabricará apagando la cal por el método ordinario y una vez obtenida la pasta, se mezclará con la arena en la proporción de dos partes de arena por una de cal; agregando el agua necesaria, se batirá perfectamente, graduándose la consistencia según la clase de fábrica en que haya de aplicarse. La proporción de cal y arena podrá ser alterada si así lo exigiese la naturaleza de los materiales.

El mortero de cal hidráulica se obtendrá por la mezcla de una parte de cal con 1,70 de arena de río, no estimándose como absoluta esta relación, que es susceptible de modificarse, según lo determine la naturaleza de los materiales. El amasado se hará en el momento de su empleo, graduándose su consistencia por lo que demanden las condiciones de la obra.

Los morteros de cemento para guarnecidos de fachadas y fábricas de hormigón estarán formados por 350 kilogramos de cemento y un metro de arena, y para fábrica de ladrillo, por 120 kilogramos de cemento y un metro de arena.

Se ejecutarán en una pasta perfectamente homogénea y se emplearán siempre recién amasados.

El contratista se obligará a emplear medidas fijas para las proporciones de

los diversos materiales, a fin de que en todo momento pueda comprobarse la exactitud de estas proporciones, no empezándose ningún amasado hasta que no estén a pie de obra en la masera los materiales correspondientes.

Las cales y cementos deberán estar en el momento de su empleo en estado pulverulento.

El amasado del mortero se hará de tal suerte que resulte una pasta homogénea y sin palomillas. Cuando éste sea con cemento, y sobre todo si fuera de fraguado rápido, se hará en pequeñas cantidades, y su empleo será inmediato para que no tenga lugar antes el principio del fraguado.

No deberá hacerse en ningún caso el rebatido de los morteros.

Hormigón. — Estará compuesto de 1,80 metros de piedra, un metro de mortero de las proporciones, 3,50 metros de cemento y un metro de arena, perfectamente batido y ejecutado en obra con el apisonado indispensable, tomando todas las precauciones para la perfecta unión de las diversas tonzadas.

En casos excepcionales se detallará en los demás documentos del proyecto la constitución y empleo de esta unidad de obra, y se tendrá en cuenta lo que allí se indique.

Piedra para mampostería.—La piedra que se emplee para mampostería concertada u ordinaria, será, a ser posible, caliza o de la que se use corrientemente en la localidad para construcciones análogas, y procurando que sea homogénea de color. Tendrá aristas vivas, no permitiéndose el empleo de cantos rodados—salvo los casos de fábrica mixta, en el que se especificará en los demás documentos del proyecto—ni de piedras quebradizas.

El tamaño de los mampuestos será el corriente, permitiéndose, únicamente el uso de las pequeñas piedras necesarias para la debida trabazón de las fábricas.

Ladrillo.—El ladrillo será duro y fabricado con buenas arcillas. Su cocción será perfecta; tendrá sonido campanil, y su fractura se presentará uniforme, sin caliches ni cuerpos extraños.

Deberá ser perfectamente plano, bien cortado y con buenos frentes, siendo su color rojizo y uniforme. Sus dimensiones en general, serán, 0,28 por 0,14 por 0,03.

El ladrillo hueco reunirá las mismas condiciones exigidas para el anterior y sus dimensiones no serán inferiores de 0,25 por 0,125 por 0,045.

El ladrillo prensado tendrá todas las condiciones señaladas para el ordinario, y además la de presentar sus aristas finas, paramentos limpios, exentos de desportillos y coqueas y de color uniforme.

Rasillas.—Las rasillas satisfarán las condiciones de un buen ladrillo, estando fabricadas con barro muy fino, siendo las caras perfectamente planas, con estrías, lo mismo en las caras mayores que en los cantos, para que agarre bien el yeso. Las dimensiones serán 0,25 por 0,125 por 0,03, con tres o cuatro agujeros.

Tejas.—Reunirán condiciones análogas a las exigidas para el ladrillo. No

presentarán quebraduras ni alabeos; serán ligeras e impermeables, y todas exactamente iguales.

Las árabes, o corrientes, procederán de la localidad o de otras fábricas acreditadas, siempre que reúnan las condiciones enumeradas a juicio de los Arquitectos Directores.

Las tejas planas serán del modelo "Marsella", fabricadas con arcillas de buena calidad, de las de trece en metro cuadrado, sin quebraduras ni alabeos, ligeras e impermeables, de sonido claro al golpearlas y todas exactamente iguales. Provenirán de fábricas acreditadas.

Pizarras.—Las pizarras serán de procedencia española, de diferentes dimensiones, según los casos, y espesor de tres a cinco milímetros, homogéneas, de grano fino, de color oscuro uniforme, ligeras, poco elásticas y perfectamente planas. Introduciéndolas en agua no deben absorberla; se podrán cortar y taladrar sin romperse, y tendrán al golpe sonido metálico.

Baldosines.—Como el ladrillo, este material tiene que estar fabricado con buena arcilla, bien prensado, sin caliches, alabeos ni defecto de analogía natural; bien cortado a escuadra, de color uniforme, sin resquebraaduras ni saltadizos en sus paramentos aparentes, sujetándose en sus dimensiones y colores a los corrientes en las fábricas productoras.

Baldosín de cemento.—El baldosín de cemento provendrá de fábricas acreditadas, estará fabricado a máquina, prensado y perfectamente recortado, así como los dibujos.

La superficie será tersa y plana, las aristas vivas y sin defecto alguno que perjudique su buen aspecto y su resistencia. Su espesor será uniforme, comprendido entre dos y tres centímetros. Las superficies anterior y posterior serán cuadradas y su lado será de veinte centímetros como máximo. Los dibujos y trazados del pavimento serán los que elijan los Arquitectos Directores.

Azulejos.—Los azulejos, vierteaguas y otros elementos análogos provendrán de fábricas acreditadas (Valencia, Sevilla, Castellón, etcétera), y tendrán la forma y dimensiones corrientes o que se determinen en casos especiales.

Deberán estar confeccionados con esmero y no se admitirán los que presenten grietas, estén alabeados o tengan cualquier otro defecto que perjudique su buen aspecto o resistencia; en lo que respecta a despiece, colocación y dibujos, se sujetarán en cada caso a los trazados que faciliten los Arquitectos Directores.

Staff.—La decoración, en "staff", se ejecutará con toda perfección, con arreglo a modelos ejecutados por artista de reconocida competencia a juicio de los Arquitectos Directores, quienes le proporcionarán los croquis necesarios.

Piedra artificial.—La piedra artificial que se emplee se ejecutará con inmejorables condiciones de materiales y con arreglo a los procedimientos más perfectos de fabricación, consiguiéndose que estos elementos artificiales tengan todas las condiciones

de compacidad, resistencia, aspecto, coloración, finura de aristas, etcétera, que se exigen a los naturales.

Artículo 8.º

CANTERÍA

Piedra de sillería.—Procederá de canteras acreditadas y en buenas condiciones de explotación. Se tendrá muy en cuenta que haya sido empleada en edificios importantes de la localidad con buen resultado; pero siempre, antes de determinarse la clase de piedra que haya de ser empleada, se presentarán muestras a los Arquitectos Directores, los cuales después de bien estudiadas las condiciones de resistencia, labra y buen aspecto, elegirán la que crean más conveniente.

Artículo 9.º

Mármoles.— Los mármoles serán, siempre que sea posible, nacionales y dentro de las condiciones especiales de cada una de las diversas calidades reunirán perfectas condiciones de color y homogeneidad en la masa. Los espesores de los tableros serán constantes, y todas las piezas se ajustarán al despiece y dimensiones que se den en la respectiva Memoria.

Artículo 10.

Obras de hierro.—Todo el material de hierro que se emplee en el edificio será de la mejor calidad; la ejecución de los entramados será esmeradísima y su cosido se efectuará con roblones, desechándose todos aquellos elementos que no sean perfectos de ajuste y montaje.

Los Arquitectos Directores podrán someter estos materiales a todo género de pruebas de laboratorio para comprobar las condiciones de resistencia que a su juicio fuesen necesarias para la solidez de la obra.

Artículo 11.

Maderas.—Se empleará la madera de pino más usada en la localidad para los trabajos de carpintería de armar y de taller, siempre que reúna buenas condiciones para el uso a que se destine. Si a juicio de los Arquitectos Directores, no debiera adoptarse la usual por encontrarse de malas condiciones, se llevará madera de pino procedente de otras regiones.

El entarimado se ejecutará con madera de pino machiembreada sin junquillos y de las dimensiones que se indiquen.

En casos muy excepcionales y siendo de muy buena calidad podrán emplearse otras maderas en carpintería de taller y algunos elementos de la de armar.

Todas las maderas deberán emplearse sanas, bien curadas y sin alabeos en sentido alguno. Estarán completamente exentas de nudos saltadizos o pasantes, cárcomas, grietas, y en general, de todos aquellos defectos que indiquen enfermedad del material y que, por lo tanto, conspiran contra la duración y buen aspecto de la obra.

Las dimensiones de las piezas se sujetarán a las indicaciones de los planos y a las que figuren en los detalles y Memorias que se facilitarán en su día.

La labra se ejecutará con la perfección necesaria para el objeto a que se destine cada pieza y las uniones entre éstas se harán con toda la solidez y según las buenas prácticas de la construcción.

Las maderas finas que hayan de barnizarse serán escogidas en cuanto corresponde a sus velas y color, sin que se admita nudo alguno y serán de las mejores clases.

Artículo 12.

Herrajes y clavazón.—El usado en la carpintería de colgar y seguridad será fuerte, bien construido y adaptado al objeto a que se le destina, con las dimensiones suficientes. No se admitirá imperfección alguna en la forma y fabricación de estos elementos.

Toda la clavazón y los tornillos, así como los tornillos y rebines empleados en las construcciones metálicas, serán de hierro dulce y tendrán la longitud y grueso necesario.

Artículo 13.

Plomo y cinc.—El plomo que se emplee será de la mejor calidad, de segunda fusión, dulce, flexible, laminado, teniendo las planchas espesor uniforme, fractura brillante y cristalina, desechándose las que tengan picaduras o presenten hojas, aberturas o abolladuras.

El que se emplee en tuberías será compacto, maleable, dúctil, exento de sustancias extrañas y, en general, de todo defecto que permita la filtración o escape del líquido.

Los diámetros y espesores de los tubos serán los indicados en los estados de mediciones o en su defecto los que fijen los Arquitectos Directores.

El cinc será también de segunda fusión, empleándose en planchas laminadas de espesor uniforme, con fractura brillante, sin defectos ni abolladuras y de los espesores que se indican en el estado de mediciones, o en su defecto los que indiquen los Arquitectos Directores.

Artículo 14.

Vidrios y cristales.—Los cristales serán claros, diáfanos, deslustrados o raspados, de color, prensados o de dibujos según se designe en cada clase de obra.

Serán de grueso uniforme, perfectamente planos; estarán desprovistos de manchas, burbujas, nubes, piqueiras y de otros defectos, y deberán cortarse con limpieza para su colocación.

Artículo 15.

Colores, aceites, barnices, etcétera.—Todas las sustancias de uso general en pintura, deberán ser de excelente calidad.

Los colores reunirán las condiciones siguientes:

Facilidad de extenderse y cubrir

perfectamente las superficies a que se aplican.

Fijeza en su tinta.
Facultad de incorporarse al aceite, cola, etcétera.

Insolubilidad en el agua.
Ser inalterables por la acción de los aceites o de otros colores.

Los aceites y barnices reunirán, a su vez, las siguientes condiciones:

Ser inalterables por la acción del aire.

Conservar la fijeza de los colores.

Transparencia y brillo perfecto.

Los colores estarán bien molidos y se mezclarán con aceite bien purificado y sin posos. Su color será amarillo claro, no admitiéndose el que al usarlo deje manchas o ráfagas que indiquen presencia de sustancias extrañas.

El barniz que se emplee será de primera calidad, claro y transparente.

Artículo 16.

Reconocimiento de materiales.—Todos los materiales serán reconocidos por los Arquitectos Directores o persona delegada por ellos antes de su empleo en la obra, sin cuya aprobación no podrá procederse a su colocación, siendo retirados de la obra los que sean desechados.

Este reconocimiento no constituye la aprobación definitiva, y los Arquitectos Directores podrán quitar, aun después de colocados en obra, aquellos materiales que presenten defectos no percibidos en dicho primer reconocimiento. Los gastos que se originen en este caso serán todos de cuenta del contratista.

Artículo 17.

Muestras de materiales.—De cada clase de material presentará oportunamente el contratista muestra a los Arquitectos Directores para su aprobación, las cuales se conservarán para comprobar en su día los materiales que se empleen.

Artículo 18.

Aparatos.—Los aparatos, máquinas y demás útiles que sea necesario emplear para la ejecución de las obras, reunirán las mejores condiciones para su funcionamiento.

Los materiales de que se compongan serán de buena calidad y tendrán la resistencia necesaria para el uso a que se les destina.

Antes de hacer uso de los que no estén ya experimentados, se someterán a las pruebas que los Arquitectos Directores determinen para cerciorarse de su seguridad.

Artículo 19.

Materiales no consignados en este pliego.—Los materiales que no se hubiesen consignado en este pliego y fuese menester emplear, reunirán las condiciones de bondad necesarias, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no tendrá derecho a reclamación de ningún género por las condiciones que se exija para los materiales

CAPITULO III

EJECUCION DE LAS OBRAS

Artículo 20.

Explicación del solar.

Desmontes-terraplenados.—Si fuera preciso practicar algunas obras de desmontes y terraplenados, se efectuarán con arreglo a las instrucciones que los Arquitectos Directores ordena proporcionando el contratista los medios auxiliares que fuesen necesarios.

Se tomarán todas las precauciones necesarias para que no peligren los operarios, siendo responsable el contratista de cualquier accidente que, por incumplimiento de las instrucciones o por cualquier otra causa, pudiese ocurrir en la obra.

Artículo 21.

Replanteo.—Una vez ejecutada la explanación del solar, se procederá al replanteo del edificio, señalando por medio de estacas y camillas de madera las alineaciones del perímetro y el tizón de las zanjas que deben de abrirse para la formación de cimientos.

De esta operación se extenderá acta por triplicado, en la que se hará constar que el replanteo ha quedado efectuado con arreglo a los planos.

Será de cuenta del contratista facilitar todos los elementos necesarios al efecto, como camillas, cuerdas, etc.

Bajo ningún motivo ni pretexto podrá alterarse ni modificarse la situación de los puntos de referencia, debiendo procurarse su conservación hasta ser señalados los zócalos y los muros.

Artículo 22.

Vaciado de sótanos.—Verificado el replanteo se procederá, en el caso de que existieran en el proyecto, al vaciado de sótanos hasta la profundidad marcada en los planos.

Si el terreno fuera de mala calidad o tuviera socavones, se harán cuantos apeos y acodamientos dispongan los Arquitectos Directores, a fin de evitar el deslizamiento de tierras y de proporcionar a los operarios una seguridad completa.

Los terraplenes en que puedan dar lugar las obras tendrán las condiciones de solidez y buen apisonado, para obtener las rasantes correspondientes.

Es obligación del contratista satisfacer la seguridad de las vías públicas colindantes, siendo responsable de todos cuantos daños sobrevengan por sus poco acertadas operaciones o por los defectos con que las llevase a cabo.

El excedente de las tierras, procedentes de los vaciados y que no sean utilizables, se transportarán a los sitios que tenga designados la Autoridad local.

Artículo 23.

Apertura de zanjas para cimientos. Después de trazadas las zanjas se empezará a ejecutar su vaciado, teniendo todas ellas las dimensiones señaladas en la planta correspondiente, y la profundidad necesaria para encontrar te-

terreno firme, a juicio de los Arquitectos Directores.

El contratista no podrá realizar las zanjas sin orden por escrito, de la Dirección de las obras, dada cuando haya reconocido el terreno de fundaciones, y haciéndose en caso de duda, los pozos de sondas que sean necesarios, utilizándose para este reconocimiento todos los medios precisos, sin que por este concepto tenga el contratista derecho a indemnización de ninguna clase.

Si fuere necesario hacer banquetas, por encontrarse el firme a profundidades variables, el contratista las llevará a cabo, así como también los vaciados exigidos por sistemas especiales de cimentación, que fuese preciso adoptar.

Queda el contratista obligado a colocar cuantos cordales sean necesarios y a emplear los medios que los Arquitectos Directores crea convenientes para el sostenimiento de tierras, operaciones de agotamientos, etc.

Las tierras procedentes del vaciado se amasarán en el terraplenado exigida por la elevación del pavimento con relación al nivel de la calle.

Esta terraplenada se ejecutará por capas de veinte centímetros, muy bien apisonadas y humedecidas convenientemente.

Artículo 24.

Marcado de zanjas para cimientos. Terminada la apertura de zanjas, y después de reconocido el terreno, se tomarán las oportunas notas acerca de todas las profundidades, longitudes, lizones de estas zanjas, de las cuales se extenderá un triplicado.

Los Arquitectos Directores darán orden por escrito para proceder al marcado, sin cuyo requisito no podrá empezarse esta operación.

Todas las fundaciones o cimientos se ejecutarán con el género de fábrica que se indica en las mediciones y presupuesto adjunto.

Artículo 25.

Alcantarillas, atarjeas, registros, tanque séptico.—Se construirán por cuenta del contratista todos los elementos de este género que estén incluidos en el presupuesto. En los planos se presenta el sistema general de desagües y la alcantarilla de acometida a la general, o en su defecto, la instalación de transformación de materias residuales.

La alcantarilla, o atarjea principal, tendrá recta y fácil comunicación con la alcantarilla general, o en su defecto con el tanque séptico, con los sumideros y los registros principales. Se construirá sobre terreno firme y en toda su extensión se hará un doble solado de ladrillo, sobre el cual se levantarán las citaras del espesor que se fije, y apoyándose en ésta se cargarán las bóvedas o coronas del mismo grueso si el terreno fuera consistente.

Las dimensiones de estos elementos serán las que se hayan fijado en los planos y mediciones de este proyecto.

Los registros que sea preciso dejar irán revestidos del espesor de 0,28

metros, teniendo 0,80 metros de diámetro interior, y sobre cada uno de ellos se colocará un buzón de piedra con su correspondiente sifón de hierro fundido.

Los acometimientos parciales se ejecutarán con tubos de grés, de la forma y dimensiones que se indican en los documentos del proyecto.

En la construcción de todas las obras de ladrillo será este reecho pasado a fuego, sentado con buen mortero de cemento. Se colocarán sifones de hierro fundido en todas las bajadas de aguas pluviales, lavabos, W. C. y urinarios.

Todas las atarjeas principales se construirán antes de la cimentación general y al pasar por debajo de las fachadas y muros se reforzarán con arcos de ladrillo de dos o tres rosas.

Artículo 26.

Sótanos.—Todos los muros de sótanos se construirán con mampostería ordinaria o fábrica de ladrillo reecho, con mortero de cemento, y quizá, en algún caso, sea necesario emplear algún procedimiento constructivo especial. En todos los casos estará perfectamente especificado el género de construcción, en las mediciones y en el presupuesto. Los muros tendrán el espesor y altura que se marquen en los planos y se dejarán las puertas, ventanas, lumbreras, etcétera, en la forma en ellos señalada.

Las fábricas empleadas reunirán las condiciones que para cada una de ellas se exige en los muros.

Artículo 27.

Muros.—Los muros de fachada se construirán con el género de fábrica que se establece en las mediciones y en el presupuesto, conforme a las instrucciones que en los artículos anteriores se determinan y a las que en el curso de las obras tengan a bien dictar los Arquitectos Directores.

Los muros de fachada podrán ser de mampostería, ladrillo y ladrillo y morriño, ladrillo y piedra.

De mampostería.—Serán condiciones indispensables, que deberá reunir esta clase de trabajo, la de estar perfectamente aplomados los muros y con aristas verticales, la de emplearse en la construcción la menor cantidad posible de piedras menudas y la de colocar piedras pasantes que proporcionen a las fábricas su debida trabazón, impidiendo el desdoblamiento del muro en hojas.

Los mampuestos de los ángulos y de las partes más importantes de la construcción se prepararán algo con pica y puntero, pero sin perder los caracteres de mampostería.

Antes de hacer el asiento de mampuestos deben de mojarse. El mortero que se emplee en la construcción de este género de muros será el que se determine en los otros documentos del proyecto, teniendo en cuenta en cada caso las condiciones exigidas en artículos anteriores.

De ladrillo.—Los muros que se construyan con fábrica de ladrillo se harán con la calidad de este material que se

consigne en el presupuesto y con mortero de cemento.

El reparto de las hiladas será de veinte en metro, como mínimo. Los arcos de los huecos se harán con ladrillo bien cocido y, por lo tanto, de gran resistencia.

Todas las hiladas serán perfectamente horizontales, los encuentros de muros se harán entrelazando todas las hiladas, y los aparejos responderán a las necesidades de cada caso.

El ladrillo se sentará a resaca, convenientemente humedecido, cuidando de que el mortero refluya por todas las juntas, las cuales se retundirán y repasarán cuidadosamente.

Las llagas verticales no excederán de ocho milímetros.

Los espesores y demás dimensiones se justarán a los marcados en los planos y presupuesto y detalles que oportunamente proporcionen los Arquitectos Directores.

De ladrillo y morriño.—Los elementos activos de los muros se construirán de ladrillo; por tanto, se tendrá en cuenta todo lo que para él se ha dicho. Con morriño recibido, con el mortero que se determine en el presupuesto, irán rellenos los espacios que deje libre el ladrillo, y para la construcción de esta parte se tendrá en cuenta lo dicho para los muros de mampostería, sin ser necesaria una trabazón tan severa.

En todos los casos los huecos se cerrarán en su parte superior de ladrillo, dinteles de piedra, arcos despuizados o cargaderos de madera o de hierro.

De ladrillo y piedra.—En esta clase de fábrica los elementos activos de la construcción son de piedra, haciéndose el relleno con ladrillo, que reunirá todas las condiciones especificadas en artículos anteriores.

Muros interiores.—Los muros interiores se construirán con el género de fábrica que se establezca en el presupuesto y en las mediciones, y se tendrá en cuenta, para su ejecución, lo que se detalla para los muros de fachada, sujetándose en dimensiones y huecos para puertas y ventanas a lo marcado en los planos y a las indicaciones que en todo momento puedan hacer los Arquitectos Directores.

Artículo 28.

Tabiquería.—Los tabiques, de 0,14 metros de espesor se construirán con ladrillo ordinario y mortero de cal, y los sencillos, con ladrillo y yeso. Tanto unos como otros han de quedar perfectamente planos y sin alabeos. Las aristas de los huecos de puertas estarán perfectamente regularizadas, con objeto de que queden dispuestas para recibir los guarnecidos con la menor cantidad posible de material.

Artículo 29.

Pisos.—Los pisos estarán formados por viguetas de hierro laminado de doble T, de las dimensiones que se determinan en el presupuesto y en la Memoria especial de hierros que oportunamente se facilitará.

Se situarán y espaciarán en la for-

ma que se establezca en las plantas de reparto de viguetas.

La longitud de las vigas será la del vano de la crujía correspondiente, más las cargas que en cada caso se determinen.

Se tendrá siempre cuidado que las presiones se repartan en superficie suficiente, colocando chapas de asiento si fuese necesario.

Todas las piezas de hierro laminado que se empleen en la construcción de entramados llevarán dos manos de minio como imprimación antes de ser colocadas y recibidas en el lugar correspondiente.

Los forjados se harán con tablero y bovedilla o con tablero y doble bovedilla, según indicación de los Arquitectos Directores.

El tablero será perfectamente plano, para que al guarnecerlo se emplee la menor cantidad posible de yeso, y la bovedilla se enrasará por la parte superior, para que quede una superficie plana capaz de recibir el pavimento. En los casos que se crea necesario, este enjuntado se hará con trozos de ladrillo y mortero de cemento.

Artículo 30.

Armaduras y cubiertas.—Los detalles de ejecución de cuñillos y faldones de armaduras, sean en hierro o en madera, así como también de los aleros, se ajustarán a las indicaciones de los planos y a las instrucciones de los Arquitectos Directores.

La cubierta de teja o pizarra se colocará sobre el forjado o el entablado de las armaduras, en la forma acostumbrada para cada clase de cubierta.

Artículo 31.

Canalones, limas.—Los canalones serán de cinc, del número que se establezca en las mediciones y presupuesto, e igualmente tendrán la forma, desarrollo y dimensiones allí establecidas.

Se colocarán en los lugares que se indiquen en los planos, y se atenderán en todo momento las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores en la distribución de pendientes y en el establecimiento de calderetas y rejillas en la unión de estos elementos con las bajadas.

Se fijarán con grapas y suficientes en número para que queden bien sujetos los canalones.

Las limas de fachada se correrán con yeso negro directamente sobre los muros, para abultar su zama, y ésta, una vez seca, se forrará con plomo o cinc del espesor y desarrollo que se indica en las mediciones. La lima tendrá en cada lugar el ancho, profundidad y pendiente que se indiquen en cada caso.

Estas limas y canalones tendrán las debidas pendientes, rebordando los extremos de las planchas para impedir filtraciones, y en las juntas que enlazan con las fachadas se dispondrán las calderetas con sus rejillas soldadas a las planchas o alcachofas de hierro galvanizado, perfectamente unidas con las limas.

Artículo 32.

Tragaluces, ventiladores y desvanes.—En los techos sobre último piso y en los recintos sobre alirantado de armaduras se colocarán trampillas para la ventilación, colocándose en éstas tragaluces de fundición, con cristales sobre bastidores móviles; también se colocarán en número suficiente ventiladores de cinc con persianas o tela metálica.

Artículo 33.

Azoteas.—En los sitios marcados en los planos se construirán azoteas.

Sobre el forjado de pisos se apoyarán tabiques sencillos, espaciados 0,40 metros, entre ejes que sustentarán tres tableros de rasilla; sobre estos tableros se tenderá una capa de hormigón de ladrillo machacado y cemento, sobre la que se colocará el pavimento. Este pavimento se recibirá con cemento, y tendrá las pendientes convenientes para los desagües, estando hecho con baldosín de cemento, que no será heladizo.

Artículo 34.

Subidas de humos y chimeneas.—Las subidas de humos se alojarán en una caja en el mismo muro, tabicando con doble tabique la parte que hace el paramento de las habitaciones.

En los pasos de pisos se harán brochales, y en los de madera estará ésta suficientemente alejada, para evitar todo peligro de incendio.

Cada subida de humos será utilizada para un solo uso.

Las chimeneas se construirán de fábrica de ladrillo y apoyadas sobre los muros o sobre barras de hierro, suficientemente resistentes, y comenzarán inmediatamente después del alirantado de cubiertas.

Artículo 35.

Escaleras.—Las escaleras se construirán con arreglo al sistema constructivo, trazado y dimensiones que se indican en los planos, mediciones y presupuesto.

Las estructuras principales serán:

De bovedillas tabicadas triples, sobre las que se abultará el peldaño de ladrillo o rasilla, sobre la que se colocará las huellas y tabicas de los materiales que se hayan considerado en el proyecto.

De estructura de hierros laminados, sobre los que se forjarán bovedillas, por encima de las cuales se hará el abultado de peldaños, colocándose luego las huellas y tabicas de madera, mármol, etc.

De estructura de hierros laminados, con huellas y tabicas, de hierro fundido y con arreglo a los pesos indicados en las mediciones y Memoria correspondiente.

De madera a la española o con peldaños soldados lateralmente. El intradós está hecho en forma de cielo raso, con cañizo y guarnecido de yeso, dejando al descubierto las zancas, puentes, etc.

La forma de hacer o decorar las zan-

cas y todos los elementos constructivos, así como las barandillas, partes inferiores de los tramos, zócalos, perfiles de huella, etc., se determinarán perfectamente en los detalles de obra, estando todo ello en armonía con el proyecto.

Artículo 36.

Bajadas de aguas pluviales y sucias. Las tuberías de aguas pluviales serán de hierro fundido, del diámetro y clase que se especifican en las mediciones; se embetumarán los embudos y se sujetarán con abrazaderas de hierro galvanizado. El número de bajadas será el que se detalla en los planos.

Las bajadas de W. C. y urinarios serán de hierro fundido, del diámetro que se indica en las mediciones; las de fregaderos y demás vertederos serán del diámetro correspondiente, siendo las acometidas hasta las bajadas de plomo. Las bajadas de hierro fundido de todas clases tendrán en la parte inferior de acometida a las atarjeas, sifones, terminales con registro.

En los puntos más elevados de las atarjeas se colocarán tubos ventiladores de 0,07 metros de diámetro. Se colocarán con abrazaderas y perfectamente a plomo.

Todos los elementos de hierro y plomo que queden al descubierto se pintarán al óleo.

El número de sifones, tubos de ventilación y sumideros de sifón, se sujetará a lo dispuesto por las disposiciones vigentes sobre saneamiento de fincas urbanas.

Artículo 37.

W. C. urinarios, lavabos, etc.—En los sitios que se dispone en los planos, se construirán W. C. urinarios, lavabos, baños, etc.

Estas instalaciones dependen en cada caso del régimen de suministro de agua y de alejamiento o transformación de materias residuales; por lo tanto, se tendrá en cuenta el sistema establecido en la Memoria, planos y presupuesto, y como consecuencia de él se redactará la oportuna Memoria de estas instalaciones.

Artículo 38.

Cantería.—Todos los elementos de cantería en zócalos, dinteles, jambas impostas, escalinatas, etc., quedan perfectamente detallados en las mediciones y presupuesto.

Las piedras empleadas en ellos reunirán las condiciones que se detallan en el artículo correspondiente del capítulo II.

La labra será perfecta y cada sillar tendrá las medidas, lizones, perfiles, etcétera, que se detallarán en la Memoria de cantería.

El asiento se hará con cuñas de madera para situar perfectamente los sillares, las que se sustituirán por otra de chapa de plomo.

El recibido se ejecutará con lechada de cemento muy clara, tapando previamente las juntas con yeso, dejando en la parte alta un embudo de este material para verter la lechada y teniendo cuidado de que queden en la

zar conveniente orificios para la salida del aire.

Artículo 39.

Cerrajería.—Toda la cerrajería se ejecutará en la artística forma que exige esta clase de obra y con arreglo a los dibujos que en su día proporcionarán los Arquitectos Directores.

Artículo 40.

Revocos y enlucidos.—Se emplearán revocos y enfoscados en las partes de fachada que se indican en los planos. En los paramentos que hayan de revocarse se dejarán las juntas degolladas y se barrerán y regarán perfectamente antes de proceder al tendido de la capa de mortero.

Todos los paramentos interiores irán guarnecidos con yeso y maestreados a la distancia de 0,80 metros de maestra a maestra, ejecutándose dobles maestras en los alféizares y moquetas, a fin de que salgan rectos los vivos y esquinas.

Al tiempo de guarnecer los paramentos verticales y techos, se mataarán los ángulos formando escocías.

Sobre los guarnecidos se harán los tendidos de lana, con buen yeso blanco tamizado, lavándolos con agua limpia, para poder recibir la pintura.

Artículo 41.

Chapados. De azulejos.—Los revestimientos que se hagan con este material deberán sentarse sobre los muros de modo que resulten, como en los pavimentos, las superficies tersas, unidas sin hombros ni deformaciones, formando las juntas líneas rectas en todos sentidos, sin quebrantos.

Al hacer el reparto de las piezas se partirá siempre de los ejes de figura con junta o centro de éstas, para que en los extremos queden simétricas las divisiones.

Estos chapados serán recibidos con cemento, tanto en los interiores como en los exteriores que así lo requieran, W. C. urinarios, etc.

El contratista se sujetará en el forrado de paramentos con azulejos a todas las indicaciones que a este propósito le hagan los Arquitectos Directores, respecto a despiezo, piezas especiales, coloración, dibujos, etc.

De mármoles.—Los chapados que se hagan con estos materiales, se recibirán en los muros con yeso y grapas, de modo que resulten todas las piezas perfectamente unidas y produciendo superficies continuas.

El reparto de piezas se hará teniendo en cuenta los ejes de composición y se sujetará a todas las indicaciones que se hagan en la correspondiente Memoria que se presentará oportunamente, y comprenderá la clase de mármoles que han de emplearse, su despiezo, espesores de todas las piezas, género de labra que han de recibir y forma de su colocación y reloque en obra.

De madera.—Los zócalos de madera se harán con la clase de ella que se establezca en las mediciones, sobre rastreles fijos al muro, en los que se clavará la tableta y las molduras inferior y superior, teniendo cuidado de

que esté ventilado el espacio que queda entre el zócalo y el paramento del muro.

Si se establecen zócalos hechos con un forrado de tela y molduras de madera, se tendrá un especialísimo cuidado de que el paramento del muro esté bien seco y perfectamente plano.

En todo caso se atenderán las indicaciones que hagan los Arquitectos Directores.

Artículo 42.

Pavimentos.—Todos los pavimentos que se hagan en planta baja donde no existan sótanos, descansarán sobre una capa perfectamente apisonada de hormigón de piedra y cemento de 0,15 metros de espesor como preparación del terreno y para evitar humedades.

En el resto de los pisos se colocará, después del enjuntado, perfectamente plano y nivelado el pavimento correspondiente.

Los pavimentos de asfalto se harán en los departamentos que se designe. Sobre la base de la capa de hormigón, lisa y continua, se tenderá una capa de dos centímetros de espesor, formada de una mezcla de asfalto natural y betún natural, con gravilla menuda, que constituirá la superficie del piso, en el que se dejarán todas las pendientes necesarias.

De los pavimentos de mármol se hará previamente una Memoria en la que se indique el despiezo, las clases de mármol y sus dimensiones.

Se sentarán y recibirán con estuco de cal y arena sobre el forjado de las bovedillas o sobre la capa de hormigón, una vez preparada previamente, y el despiezo será perfectamente interpretado, viéndose rectas, sin quebraduras, las juntas en todos sentidos.

La obra, después de bien recibida, deberá repararse y asperfonarse o pulimentarse, para corregir las cejas u otros defectos que puedan aparecer.

Los entarimados se harán con tabla sobre rastreles, puestas a junta corrida o a la francesa, o formando cuadros, según se indique en cada caso por los Arquitectos Directores.

La tabla se clavará perfectamente a los rastreles, de siete por siete centímetros, que se nivelarán exactamente, para después ser recibidos con yeso.

Las superficies quedarán tersas y uniformes, y las juntas y cortes rectos y bien aplanillados, clavándose las tablas con alfileres sin cabeza a los rastreles, y acufiándose la machihembra de modo que el pavimento aparezca como de una sola pieza.

Los pavimentos con baldosín de cemento se colocarán sobre las arenas de los pisos preparados de antemano, enrasando el enripiado con granzas o tierra y regándola con lechada de mortero de cemento, con cuyo material se ha de efectuar también el asiento de las piezas.

Las juntas formarán una línea recta en todas direcciones y no presentarán cejas ni torceduras.

Los ornatos han de casar, tanto en los fondos como en las cenefas, y siempre se hará el reparto partiendo de los ejes de figura.

El pavimento continuo de cemento se hará una vez perfectamente prepa-

rado el piso con hormigón de cemento bien apisonado, tendiendo el mortero de cemento con muy poca arena y haciendo el despiezo en el momento conveniente del fraguado.

Artículo 43.

Corridos, esquiltes y staff.—En los sitios y dependencias que se señalan en el presupuesto, y con las instrucciones que den los Arquitectos Directores, se correrán las molduras y esquiltes que fuesen necesarios, con los perfiles que se facilitarán a su debido tiempo.

Los corridos interiores se harán con yeso blanco y con terraja de chapa de hierro, y los exteriores se harán con cemento.

Todos los trabajos de staff se harán con fina escayola, y sujetándose en todo momento a los dibujos que proporcionen los Arquitectos Directores.

Artículo 44.

Recibido de cercos.—Terminados los guarnecidos, se sentará toda clase de cercos dejándolos perfectamente a plomo, línea y nivel, disponiendo los nudillos que sean necesarios en los muros y tabiques donde vayan colocados.

Todos los cercos se fijarán sólidamente con escarpías esparnadas, tuerca de roca y madera de 10 a 20 centímetros de longitud, recibidos en los muros o tabiques y espaciadas a 0,50 metros.

Artículo 45.

Carpintería de taller.—La obra de carpintería será de las llamadas de primera calidad.

La madera satisfará las condiciones expuestas anteriormente, desechando los Arquitectos Directores cualquier obra ejecutada en la que el material empleado presente defectos que a su juicio resulten inadmisibles.

Toda la carpintería de taller se ejecutará con arreglo a la Memoria que a su tiempo facilitarán los Arquitectos Directores.

Deberá ejecutarse este género de obra con esmero, repasándola perfectamente y presentándose a los Arquitectos Directores los modelos de los elementos más importantes, con objeto de que den su aprobación a la construcción y disposición de los mismos.

Serán de cuenta del contratista todos los recorridos de alabes, etc., hasta la recepción definitiva del edificio, retirándose aquellos elementos que a juicio de los Arquitectos Directores no cumplieran con las presentes condiciones.

Todos los herrajes y escuadras se fijarán con tornillos colocados con atornillador y de ninguna manera con martillo.

El fijado de la carpintería de taller, se hará con pernos o bisagras de tamaño proporcionado a la hoja en que vayan colocados. No se fijará ninguna hoja sin que esté el cerco aplomado y desalabeado, y sus largueros derechos por cantó y tabla y bien nivelados los cabeceros.

Artículo 46.

Herrajes.—En todos los huecos de fachada se colocarán pernos de hierro, siendo su número y dimensiones proporcionados al trabajo de las hojas. Llevarán estas vidrieras sus flebas de tipo proporcionado y adecuado a su importancia, pero fuertes.

Los montantes tendrán los herrajes adecuados al sistema de abrir y cerrar.

Los tipos de herrajes que hayan de fijarse en vidrieras y puertas se someterán a la aprobación de los Arquitectos Directores. Todos los herrajes que se coloquen ajustarán perfectamente en las cajas que se abran en los largueros, procurando no debiliten las maderas.

Deberán sustituirse todos los herrajes que no funcionen debidamente y con facilidad absoluta el día de la recepción definitiva de las obras.

Artículo 47.

Vidriería.—Se usará la clase de cristales y vidrios que corresponden a las diversas unidades establecidas en el presupuesto.

Presentará el contratista muestra de las diversas clases y modelo del sistema de armado o sujeción de los cristales.

Artículo 48.

Pintura.—Todos los trabajos de carpintería (puertas, vidrieras, aleros, dinteles, molduras de madera, etc.) se pintarán al óleo, dando tres manos, después de haberlos plastecido, lijado e imprimado convenientemente.

Los trabajos de cerrajería se pintarán con dos manos al óleo sobre otra de minio.

Los lienzos de pared y todos los locales que se especifican en las condiciones se pintarán al temple, dando una mano de cola como preparación, después de bien lijados los paramentos.

Los zócalos de madera y tela se pintarán al óleo, con las manos que se crea procedente, terminando con un barnizado o con una imitación a madera.

El material de los colores cumplirá las condiciones fijadas en el artículo correspondiente al capítulo II. La elección de tonos se hará por los Arquitectos directores, previa la elección de muestras.

Artículo 49.

Decoración y ornamentación.—El decorado que deba hacerse, tanto en el interior como en el exterior, se detallará por los Arquitectos Directores, debiendo sujetarse a los dibujos que se den y a lo que marque el presupuesto.

El contratista está obligado a presentar modelos de todos los diversos elementos decorativos y ornamentales, a tamaño natural. No podrá ejecutarse estas obras sin la aprobación de los modelos.

Artículo 50.

Calefacción y ventilación.—El carácter general que tiene este pliego

de condiciones hace difícil que en este artículo se detalle el sistema de calefacción y ventilación, y sobre todo la forma en que han de ejecutarse estas obras.

Como el sistema que se emplea en cada caso se detallará convenientemente en la Memoria y presupuesto de cada proyecto, bastará que al redactar la primera se tenga esto en cuenta y se detalle la forma de ejecución de las obras.

En todo caso el contratista está obligado a hacer lo que esté consignado en la Memoria y presupuesto de cada proyecto y a cuantas indicaciones sean hechas por los Arquitectos Directores.

Artículo 51.

Luz eléctrica y timbres.—Se repite en este artículo todo lo consignado en el anterior.

El contratista se sujetará a los planos y Memorias, que se facilitarán en su día y a cuantas indicaciones se le hagan por los Arquitectos Directores.

Artículo 52.

Agotamientos.—Todos los agotamientos, estén o no comprendidos en el presupuesto, se ejecutarán con arreglo a la naturaleza del terreno y a las instrucciones de los Arquitectos Directores, debiendo cumplirse exactamente las disposiciones, así en la distribución de los aparatos como en el orden de los trabajos y duración de éstos.

Artículo 53.

Andamios.—Todos los andamios se construirán sólidamente, con maderas buenas y sanas y de las dimensiones necesarias para soportar los pesos y presiones que han de sufrir.

Las diferentes partes que constituyen los andamios se unirán entre sí por medio de tornillos, clavos y lias dobles, según convenga en cada caso.

En los andamios se colocarán antepechos de un metro de altura, a fin de evitar en lo posible las caídas de operarios.

Los tablones tendrán, por lo menos, 0,20 de ancho por 0,07 de espesor.

En la construcción de toda clase de andamios se observarán cuantas reglas estén establecidas en las Ordenanzas municipales, recayendo sólo en el contratista la responsabilidad de las desgracias que puedan ocurrir; si deja de cumplir esta parte tan importante, así como si deja de tomar cualquier otra precaución necesaria o si falta a las condiciones exigidas a los materiales.

Artículo 54.

Apeos y vallas.—Con las mismas condiciones que las del anterior artículo, se ejecutarán los apeos necesarios, debiendo quedar sólidamente construidos.

En los sitios que sea necesario y dispongan las Autoridades locales, se pondrán vallas sólidamente construidas y de dos metros de altura.

Artículo 55.

Hormigón armado.—El contratista encargará toda la obra de hormigón armado precisamente a una Sociedad o persona que se dedique especialmente a esta clase de construcciones, la cual, bajo su responsabilidad y la del contratista, estudiará el proyecto en sus detalles y dimensiones, sometiéndolo a la aprobación de los Arquitectos Directores.

Esta aprobación será requisito indispensable para ejecutar la obra de hormigón armado, pero no extingue la responsabilidad del buen éxito de la misma, que será íntegra del constructor, y en su defecto, del contratista, hasta que las obras hayan sido recibidas definitivamente después de probadas, como se expresa a continuación:

1.º Con la sobrecarga del artículo, que se supone de 500 kilogramos, para pisos como la Cartería, sala de Dirección, sala de aparatos, etc.: 200 kilogramos en todas las Oficinas, y 100 kilogramos para las habitaciones; la flecha no alcanzará a cinco milímetros ni en las vigas ni en las viguetas.

2.º Los Arquitectos directores podrán ordenar que la carga de prueba se eleve a 600, 300 y 200 kilogramos, respectivamente, para las cargas supuestas anteriormente, y en este caso, las flechas de las vigas y viguetas no deberán exceder de diez milímetros.

3.º Todos los gastos de estas pruebas serán de cuenta del contratista.

Artículo 56.

Mobiliario.—Comprende la ejecución de toda la obra de este género necesaria para el perfecto funcionamiento de todas las dependencias del edificio, con arreglo a Memoria y detalles que en su día se darán.

La ejecución se hará con esmero y materiales de primera calidad, empleándose pino del Norte, madera noble, según los sitios e importancia de las habitaciones.

Cada mueble se colocará en su lugar, completamente terminado, sujeto, nivelado y repasado; las cerraduras de puertas y cajones serán de gran solidez, y con llaves distintas y numeradas.

Artículo 57.

Clases de obra no especificadas en este pliego.—Si en el transcurso de los trabajos fuese necesario ejecutar clase de ellos no especificada en este pliego, el contratista será obligado a ejecutarla si previamente lo hubiese autorizado la Junta y la Dirección general.

CAPITULO IV

MEDICIONES Y VALORACIONES

Artículo 58.

Serán de cuenta del contratista todos los desmontes y terraplenes que fuese necesario ejecutar.

La cantidad y naturaleza de los desmontes se justificará con los perfiles que se levanten en los mismos puntos, de cuya operación se levantará acta por duplicado, firmado por los

Arquitectos Directores y por el contratista, antes de proceder al desmonte, abonándose al contratista por el número de unidades cúbicas, antes de verificarse el picado, que resultasen de la medición, y aplicando el precio establecido cualquiera que fuese la clase de terreno y fábricas que se encuentren, raíces, etc., dejando el aprovechamiento a beneficio del contratista.

Los vaciados se ejecutarán bajo las mismas condiciones señaladas para los desmontes.

En el caso de desprendimiento de tierras, y para la cubicación de zanjas, sólo se tendrá en cuenta los anchos marcados en los planos de obra.

Artículo 59.

Replanteo.—Todas las operaciones y medios auxiliares que se necesiten para los replanteos serán de cuenta del contratista, no teniendo por este concepto derecho a reclamación de ninguna clase.

El contratista será responsable de los errores que resulten en los replanteos con relación a los planos acotados que los Arquitectos directores faciliten a su debido tiempo.

Artículo 60.

Valoración de fábricas de mampostería o de hormigón.—Para la valoración de las fábricas de mampostería o de hormigón en zanjas para cimientos, se tendrá en cuenta la cubicación que resulte de las mediciones hechas con anterioridad a la ejecución del macizado.

En cuanto a la valoración de la mampostería en muros, se hará cubiendo la obra ejecutada, descontando sólo los huecos.

En el precio del metro cúbico de fábrica de mampostería o de hormigón, tanto en cimientos como en muros, están incluidos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc., necesarios para su ejecución.

Artículo 61.

Valoración de fábricas de ladrillo.—Las fábricas de ladrillo se valorarán por metro cúbico; se descontarán los huecos en la misma forma que en el artículo anterior; en las molduras y partes decoradas se medirá cada elemento por su vuelo mayor.

Las partes ocupadas por fisonas de piedra se descontarán, pero, al igual que en la unidad de mampostería, no se descontarán los huecos de las subidas de humos y de bajadas.

En las unidades va incluido el refundido, etc.

Artículo 62.

Valoración de las fábricas mixtas de ladrillo.—Estas fábricas se valorarán por metro cúbico; se seguirán las mismas normas que en el capítulo anterior.

Artículo 63.

Valoración de atarjeas, pozos de registro, etc.—Si en el presupuesto figura la partida Red de Alcantarillado por cantidad alzada, no se hará medi-

ción ni aplicación de precio de ninguno de estos elementos por figurar todos ellos incluidos en aquella cantidad.

De no existir esta partida, la medición de estas unidades se hará por metros lineales; en el precio de éste va incluido, además de los materiales y mano de obra, los gastos de excavación, minado, apertura de pozos, elevación y arrastre de tierras, citaras y bóvedas, tendido de cemento, fratasado y bruñido y todos los medios auxiliares y operaciones necesarias para su total terminación.

Artículo 64.

Valoración de la tabiquería.—Los tabiques de ladrillo de 0,14 y los tabiques sencillos, se medirán por metros cuadrados, descontando huecos y aplicando el precio unitario correspondiente.

En los precios van incluidos todos los gastos de andamios, medios auxiliares, etc.

Artículo 65.

Valoración de pisos y armaduras de hierro.—Las obras de hierro se abonarán con arreglo al número de kilogramos que arrojen las distintas piezas que constituyen el armado después de cortadas, taladradas, limadas y acopladas, aplicándose al peso resultante el precio respectivo del presupuesto.

Esta clase de material se pesará antes de colocado en obra, haciéndose constar por escrito el peso resultante y el número y la clase de piezas comprendidas en la partida.

No se procederá a hacer pesada alguna sin que se hallen reunidos todos los elementos que constituyen una parte completa del armado.

Estos documentos se firmarán por duplicado por los Arquitectos Directores y por el contratista; si este último hubiese armado las piezas sin cumplimentar este requisito previo, deberá conformarse con el peso que regulen los Arquitectos Directores.

Si las obras de hierro tuviesen mayores dimensiones o escudrias que las estipuladas en las Memorias correspondientes y se declarasen de recibo, por no ser este aumento perjudicial a la obra, se abonará sólo el importe del peso que correspondiera si tuviesen las dimensiones o escudrias especificadas en dichas Memorias.

Si, por el contrario, estas últimas fueran menores y se declarasen de recibo, se satisfará su importe con arreglo a la obra ejecutada.

El peso especificado en los estados de cubicación no podrá servir de fundamento para que el contratista haga reclamación alguna si éste fuese menor que el señalado en dicho estado.

En el precio va incluido el valor de los materiales, a pie de obra, jornales para su colocación, apertura de mechales, pintado de minio de todos los hierros, operaciones para su completa colocación y terminación, etc.

Artículo 66.

Valoración de forjados.—Los forjados de bovedillas de pisos se me-

dirán por metros cuadrados, multiplicando la luz de la cruzía por la longitud, sin descontar los espacios ocupados por las barras. Este producto se multiplicará por el precio correspondiente del presupuesto.

Los tableros de rasilla en faldones de cubierta se medirán igualmente por metros cuadrados, determinando el número de ellos que tenga cada superficie de faldón, sea cualesquiera su forma; al resultado se le aplicará el precio del metro cuadrado marcado en el presupuesto.

En el precio van incluidos el coste de los materiales y la mano de obra para la ejecución de las bovedillas en los pisos, en la forma expuesta en el artículo correspondiente.

Artículo 67.

Valoración de tejados y cubiertas de pizarra, etc.—La valoración de tejados, sea cualesquiera el material empleado, se efectuará por metros superficiales, multiplicando la longitud de cada faldón por su línea de máxima pendiente y aplicando al producto el precio consignado en el presupuesto.

En el precio de las distintas clases de cubiertas se incluyen, además de los materiales en obra y la mano de obra, todos los medios auxiliares de ejecución y demás necesarios para su total terminación.

Artículo 68.

Valoración de limas y canalones.—Se efectuará la medición por metros lineales, aplicando el precio asignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, todos los medios auxiliares necesarios hasta dejarlas en condiciones de sentar las limas de plomo correspondientes.

Artículo 69.

Valoración de tragaluces y ventiladores.—Los tragaluces y ventiladores, para su valoración, se contarán el número de unidades que haya colocados en obra y ese número se multiplicará por el precio correspondiente designado para cada cual en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales que entran en su composición, su mano de obra y colocación y cuantos medios auxiliares sean menester para su total terminación e instalación.

Artículo 70.

Valoración de azoteas.—Las azoteas se medirán por metro cuadrado y se multiplicará el resultado de metros cuadrados que se obtenga por el precio designado en el presupuesto.

En este precio se comprenden los materiales, la mano de obra para su ejecución, conforme se dispone para dicha clase de obras, y cuantas operaciones y medios auxiliares sean necesarios ejecutar o emplear para su completa y perfecta ejecución y terminación.

Artículo 71.

Valoración de enfoscados, guarnecidos y blanqueos.—Todas las mediciones referentes a enfoscados exteriores se harán por metros cuadrados, sin descontar huecos que se suponen equivalentes a las guarniciones de éstos. Los enfoscados interiores se medirán también por metro cuadrado, pero descontando huecos.

En los precios unitarios, referentes a todos los trabajos mencionados en este artículo, están incluidos los gastos que origine la preparación necesaria de los muros o labiques, los moestreados, y, en general, los andamios y demás materiales y los medios auxiliares.

Artículo 72.

Valoración de las escaleras.—Las escaleras se valorarán midiendo independientemente cada una de las diversas unidades de la obra que la constituyen y aplicando a cada una el precio que le corresponda, según se indica en los artículos respectivos.

Si las escaleras son de mármol o piedra artificial se medirán por unidad de peldaño aplicando el precio correspondiente: tanto del presupuesto, tanto en la parte de abanillería, como en el revestido.

Este precio no variará, cualquiera que sean las dimensiones del peldaño, y en las de mármol, tabica y huella, serán de una pieza y de los espesores marcados.

Las masillas se considerarán como forjados de piso, sus revestimientos como solados y la medición y valoración por consiguiente por metros cuadrados. Las barandillas serán valoradas por metro lineal.

Las de hierro se valorarán por kilogramos de peso y las barandillas como en el caso anterior.

A cada una de las diversas medidas se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dichos precios entran los materiales, la pintura al óleo, la mano de obra y cuantos elementos y medios auxiliares fuese necesario emplear para la completa y perfecta terminación de la obra.

Las escaleras de peldaños, formados por huellas de madera y tabicas de azulejos o baldosín, se valorarán también por unidad de peldaño. Los demás elementos de barandilla, etcétera, por unidad respectiva.

Artículo 73.

Valoración de cantería.—La medición de cantería se efectuará cubriendo cada piedra, con sujeción a las dimensiones dadas en la Memoria correspondiente.

Para su valoración se fijarán los tipos principales correspondientes a los distintos precios marcados en el cuadro de precios.

Sillería lisa.—Para la medición se considerará como sillería lisa, cualquiera que sea su lizon, aquel que presente labradas sus caras exteriores, lechos y caras de juntas sin molduras; se determinará su volu-

men por el producto de sus tres dimensiones mayores.

Se estimarán como sillares lisos, para el abono de obra, las piedras que componen el zócalo de fachada, aun cuando tengan labrado algún chafán o canaladura. Los dinteles, aun cuando su plantilla de paramento exterior tenga algún ligero contorno, curvo en alguno de sus lados. La sillería almohadillada y en general toda la que esté desprovista de molduras y adornos.

Sillería moldada.—Se considerará como sillar moldado, para los efectos del precio, todo el que, además del labrado de sus caras, lleve molduras. En este grupo se comprenden las dovelas con molduras.

La medición se hará por metros cúbicos, hallando el producto de sus tres dimensiones, teniendo en cuenta los mayores vuelos de los perfiles o molduras.

Sillería apilastada.—Se considerarán como sillares apilastados todos los correspondientes a pilastras propiamente dichas y en los que domine en ellos, naturalmente, la dimensión vertical y estén labrados por tres o cuatro caras, con o sin mochetes, etc., y también aquellos otros que teniendo más de una cara labrada, la superficie vista y labrada de sus caras menores sume mayor dimensión superficial que la mitad de la cara mayor.

A este efecto se consideran como pertenecientes a la misma cara las superficies situadas en planos paralelos pertenecientes al mismo paramento.

Si el sillar no reúne estas condiciones, será considerado como liso.

Entrarán en este grupo las dovelas sin molduras.

La medición se efectuará, en todo caso, por el cubo de los mayores vuelos.

Sillería decorada.—Se considerará como sillar decorado el que por su labra necesite el modelo en yeso o barro, de tamaño natural. La medición para la valoración se efectuará determinando el producto de sus tres dimensiones mayores correspondientes a los mayores salientes de los elementos de decoración.

Estando consignado en el cuadro de precios el que corresponde a cada uno de los tipos marcados en el presente artículo, se hará la valoración determinando en primer lugar a cuál de los tipos marcados pertenece el elemento objeto de la valoración, salvo aquellos que tengan precio especial consignado en el presupuesto. Esta clasificación la llevarán a efecto los Arquitectos Directores aplicándose estrictamente a los tipos marcados en el presente pliego y sin que sirva de motivo de reclamación el estar señalada una clasificación distinta y que no le corresponda exactamente en el oportuno lugar del presupuesto general y estado de valoración.

La medición de las distintas unidades de cantería se hará por metros cúbicos, con arreglo a las dimensiones marcadas en los planos y Memorias que para cada caso faciliten los

Arquitectos Directores, siguiendo la marcha señalada en este artículo, aplicándole el precio consignado en el cuadro.

En el precio del metro cúbico de cantería van incluidos, además del material puesto en obra, su labra, asiento, recibido, horquillas, arjuzaderas, andamios y demás medios auxiliares para su completa terminación.

Artículo 74.

Valoración de las obras de carpintería de armar.—Las armaduras de madera se medirán por metros cúbicos de madera, incluyendo en su precio unitario los gastos de medios auxiliares, andamios, herrajes, colocación, etc.

El entramado de correas, parecillos, tablazón, etc., se medirá por metro cuadrado de faldón.

El entramado horizontal para cieloraso también se calculará por metro cuadrado.

Para la valoración de los aleros de fachada se medirán los metros lineales estando compuesto el precio unitario del importe de todos los elementos: canchillos, parecillos, tablazón, chaperón, etc., incluyéndose también la pintura en imitación de madera fina o barnizado, es decir, el elemento completamente terminado.

Artículo 75.

Valoración de revocos y enfoscados.—La medición de esta clase de unidades de obra se efectuará por metros cuadrados y se valorará aplicando el precio consignado en el cuadro, en el cual van incluidos, además de los materiales y mano de obra, los gastos de andamiaje y herrajes, revueltos, rejuntados y demás auxiliares hasta su completa terminación. Se descontarán los huecos.

Artículo 76.

Valoración de los corridos de yeso y esquifes.—Los corridos y esquifes se abonarán por metros lineales en su línea media; si el desarrollo del perfil coincide con alguno de los límites marcados en el cuadro de precios, se le aplicará éste, y en el caso contrario, el precio correspondiente al del límite superior más próximo.

En el precio de esta unidad de obra van incluidos el valor de las terrajas, los juntados, pintura y cuantos medios y elementos auxiliares sean precisos para su ejecución.

Artículo 77.

Valoración de las obras de staff.—La medición se hará por unidad o por metro lineal, aplicando en cada caso el precio de tanto alzado o el que le corresponda en el cuadro.

En estos precios están incluidos, además de los materiales y su mano de obra los modelos ejecutados por artista reconocido, la colocación, preparación de aceite, pintura, etc., hasta su perfecta y total terminación.

Artículo 78.

Valoración de piedra artificial.—

La medición para la valoración de la piedra artificial se hará por metros cúbicos, cubiendo los bloques por sus mayores vuelos.

Se considerará, para los precios del presupuesto, dos grupos distintos: uno comprenderá los bloques lisos, moldados y aplastados, y en el otro irán incluidos todos los elementos que para su ejecución necesiten moldes en tamaño natural.

En el precio de la piedra artificial van incluidos, además de los materiales componentes, su manipulación, modelos, labra, asiento y recibido, auxiliares metálicos necesarios para su ejecución y andamios, así como también la pintura al óleo u otra análoga para su completa terminación en obra.

Artículo 79.

Valoración de W. C. y urinarios.—Cada uno de estos distintos elementos se valorarán con arreglo al precio consignado en el presupuesto. En él se comprende la instalación, aislada y completa, de cada servicio, incluidas todas las obras que sean necesario ejecutar, tanto de albañilería como de los demás oficios.

En los artículos correspondientes se encontrarán las condiciones para cada una de las obras necesarias.

Artículo 80.

Valoración de pavimentos y chapados.—Estos se medirán por metros cuadrados y a esta unidad superficial se le aplicará el precio consignado en el presupuesto.

En dicho precio van incluidos los materiales, mano de obra y cuantos medios auxiliares sean necesarios para su completa terminación, así como el importe de la limpieza perfecta de dichos paramentos.

En los chapados de mármol, que se valorarán por metro cuadrado, la parte de moldura se valorará también por metro cuadrado, sin desarrollo de su superficie recta y aplicando el precio correspondiente.

Van incluidos para éstos el precio, además de los pasadores de bronce de cabeza vista, los demás materiales y mano de obra para su colocación, lavado y bruñido del paramento hasta dejarlo completamente limpio.

Artículo 81.

Valoración de las obras de carpintería de taller.—Para esta valoración se determinará la superficie que arroje la medición de cada clase de obra sin desarrollar las molduras, midiendo en las puertas, ventanas y vidrieras las lizas de las mismas, incluyendo los carcos correspondientes.

La medición de frisos se efectuará determinando la superficie de los mismos, sin tener en cuenta los vuelos de las cornisas y zócalos en el desarrollo de las molduras.

En los pisos de madera se determinará la superficie y se le aplicará, lo mismo que en las anteriores, el precio del cuadro correspondiente.

Los zócalos, jambas, guardavivos y tapajuntas se medirán por metros lineales, después de pintados y colocados.

En los precios de la carpintería de taller se incluye el valor de ésta, su conducción al punto de colocación, el reembolsado, acoplado, recorridos, colgado, herrajes de colgar y de seguridad y su colocación; cristales y pintura; es decir, completamente terminado. Además está incluido el recibido del cerco.

En el precio de los frisos se incluye, además, el material labrado, los nudillos, rastreles y recibido de éstos.

Artículo 82.

Valoración de las obras de cerrajería y fundición.—Para la valoración de estas unidades de obra se determinará el precio en kilogramos de cada pieza o elemento, para lo cual el contratista deberá tener en la obra una báscula debidamente contrastada, y al número de kilogramos que arroje la operación se le aplicará el precio por kilogramo consignado en el cuadro.

En este precio se incluye, además del material puesto en obra, su colocación, medios auxiliares de sujeción, dos manos de imprimación de minio, pintura al óleo y accesorios necesarios para la terminación.

Artículo 83.

Valoración de las obras de cristalería, cinc y plomo.—Los cristales en armaduras y marquesinas se medirán y abonarán por metro cuadrado.

En los precios de los cristales están incluidos el valor de los materiales y su colocación, así como el importe de los saetines, molduras y mastic con que se fijan.

No se tendrán en cuenta los solapos.

Las obras de cinc y plomo se medirán por metros cuadrados, aplicando luego los precios respectivos del presupuesto, en los cuales va incluido material, mano de obra, pintura al óleo y todos los medios auxiliares.

Artículo 84.

Valoración de pintura.—La medición de toda la obra de pintura se hará por metros superficiales, sin tener en cuenta los vuelos de molduras, ornamentación y desarrollo de las mismas.

Artículo 85.

Valoración de las obras de saneamiento y varios.—Se medirán por metro lineal las tuberías de hierro para bajadas.

En el precio va incluido, además del material y su mano de obra, los sifones, pintura al óleo, etc., hasta su completo funcionamiento.

La calefacción, alumbrado eléctrico, etcétera, y demás partidas consignadas en el presupuesto por partida alzada, se abonarán en esta forma y cuando estén perfectamente terminadas y en perfecto funcionamiento, no

abonándose, por consiguiente, al contratista por dichos conceptos otra cantidad que la establecida, siendo también de su cuenta los gastos de carbón para pruebas, de fluido, etc.

Artículo 86.

Para ejecutar las obras de calefacción, instalaciones eléctricas, material de saneamiento y elementos decorativos o señaladamente artísticos, podrán los Arquitectos Directores pedir al contratista relación de las principales Casas productoras de cada especialidad de material o dedicadas a instalarle.

A esta relación adiciónarán los Arquitectos Directores las entidades constructoras que estimen convenientes, y excluyendo de ellas las que a su juicio no ofrezcan suficientes garantías de acierto; exigirá al contratista que obtenga de cualquiera de las restantes el material de referencia o le encomiende su instalación, siempre que las Casas adionadas a la relación presentada por el contratista se comprometan a ejecutar estos trabajos en la cantidad fijada en el presupuesto, con un 5 por 100 de rebaja en concepto de indemnización por gastos generales.

En todo caso el contratista será responsable del buen funcionamiento y perfección de los elementos de la obra a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 87.

Valoración de pisos y cubiertas de hormigón armado.—Se medirán y valorarán por metros cuadrados.

En el precio del metro cuadrado de piso se supone incluido, además del forjado, el de las vigas, viguetas y pilares correspondientes, así como los umbrales y refuerzos que se señalen en los estudios particulares de esta clase de obras. Se valorarán los pisos aplicando los precios del presupuesto al número de metros cuadrados medido entre los paramentos interiores de los muros.

En el precio del metro cuadrado de cubiertas se incluye el forjado y las formas, correas y viguetas y apoyos necesarios.

Se valorarán las cubiertas aplicando el precio señalado al número de metros cuadrados que resulte de medir la superficie, sin descontar los pequeños tragaluces y espacios ocupados por subidas de humos.

Artículo 88.

Valoración de andamios y medios auxiliares.—Al fijar el precio a las diferentes unidades se ha tenido en cuenta el importe de las vallas, andamios y demás medios auxiliares, no abonándose al contratista cantidad alguna por estos conceptos.

Artículo 89.

Diferentes elementos comprendidos en los precios.—En los precios unitarios se ha incluido la cantidad de 100 por 100 por honorarios de los Arquitectos. En los de 100 por 100 de

los honorarios, correspondientes a la redacción del proyecto, se entregará al Arquitecto por el contratista, mediante recibo duplicado, uno de los cuales se remitirá a esta Dirección, al Negociado de Contabilidad; la otra mitad, 1,75 por 100, honorarios de la dirección de obras, se deducirá al hacerse el pago, en las certificaciones que presente el contratista, debiendo tenerse en cuenta el total para el pago de honorarios de los Arquitectos, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Enero de 1927 y circular del 23 de Febrero del mismo año.

En los precios fijados se han incluido también los gastos de transporte, las indemnizaciones o pagos por cualquier concepto y el impuesto de derechos fiscales con que se hallan gravados o se gravan los materiales durante la ejecución de las obras.

El contratista está obligado a tener al frente de las obras a un Arquitecto, que se entenderá directamente con los Arquitectos autores del proyecto en todas las cuestiones facultativas y económicas relacionadas con la construcción. Dicho Arquitecto y el contratista serán los únicos responsables de la buena marcha y ejecución de los trabajos, de los andamios y medios auxiliares de la construcción y de la custodia de la obra.

El contratista no tendrá, por tanto, derecho a indemnización por las causas enumeradas ni porque los materiales procedan de puntos distintos de los señalados en las condiciones.

En el precio de cada unidad van también comprendidos todos los materiales, accesorios y operaciones necesarias para dejar la obra completamente y bien terminada.

Artículo 90.

Valoración de las unidades no expresadas en este pliego.—La valoración de las unidades no especificadas en este pliego se verificará aplicando a cada unidad la medida que más le sea apropiada y multiplicando el resultado final por el precio correspondiente.

Artículo 91.

Mediciones parciales y final.—Las mediciones parciales se verificarán en presencia del contratista, levantándose acta por duplicado, firmada por ambas partes.

La medición final se hará después de terminadas las obras y con la precisa asistencia del contratista.

En el acta que se extienda deberá aparecer la conformidad del contratista o su representante; en caso de no haber conformidad, expondrá sumariamente las razones que a ello le obligan.

Se entiende, lo mismo para las mediciones parciales que para la final, que éstas comprenderán las unidades de obra realmente ejecutadas, no teniendo el contratista derecho a reclamación de ninguna especie por las diferencias que resulten entre las mediciones parciales y la medición final, debiendo considerarse como definitivas las que se consignaren en el acta de medición final.

como tampoco por los errores de clasificación de las distintas unidades de obra que figuran en los estados de valoración, clasificación que se hará con toda exactitud por los Arquitectos Directores al efectuarse las mediciones de obra ejecutada, los cuales se alondrán estrictamente para su clasificación a todo lo dispuesto y consignado en el presente capítulo IV de este pliego de condiciones.

En todo caso y cuando exista contradicción o duda sobre un mismo punto en los diversos documentos que constituyen el proyecto, se dará siempre preferencia al pliego de condiciones y cuadro de precios unitarios.

Caso de que el contratista o su representante debidamente autorizado, previamente requerido al efecto, no asistiese o renunciase por escrito a este derecho en la recepción provisional y medición general de las obras, se le nombrará representante de oficio en la forma prescrita en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

Artículo 92.

Valoración de las obras concluidas o incompletas.—Las obras concluidas se abonarán con arreglo a los precios consignados en los presupuestos.

Quando, por consecuencia de rescisión u otra causa cualquiera, fuese preciso valorar obras incompletas se aplicarán los precios del presupuesto, sin que pueda pretenderse la valoración de cada unidad de obra, fraccionando de otra forma que la establecida en los cuadros de precios.

En las contrataciones rescindidas tendrán lugar dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva, cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras de fábrica que se hallen cerradas o terminadas por completo al acordarse la rescisión, elementos completos o cuerpos completos de edificio que se hallen igualmente terminados y cubiertos.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior y sea cual fuese el estado de adelanto en que se encuentren, se hará sin pérdida de tiempo una sola y definitiva recepción.

En ningún caso tendrá el contratista derecho a reclamación alguna, fundada en insuficiencia, error u omisión de los precios o en omisiones de elementos que constituyen los referidos precios.

Queda perfectamente establecido que a la liquidación de todas las obras, completas o incompletas, se aplicarán los precios de ejecución consignados en el cuadro de precios con la disminución respectiva a razón del tanto por ciento de baja obtenida en la subasta.

Artículo 93.

Precios contradictorios.—Si ocurriese algún caso excepcional e imprevisto en el cual fuese preciso la designación de precios contradictorios, estos precios deberán fijarse con arreglo a lo dispuesto en el pliego de condiciones para la contratación de obras públicas.

La fijación del precio deberá hacerse antes de que se ejecute la obra a que haya de aplicarse, pero si por cualquier causa hubiese sido ejecutada, el contratista está obligado a aceptar el precio que le señale la Administración, previo el informe de los Arquitectos directores y aprobación de la Junta.

Artículo 94.

Relaciones valoradas.—El Arquitecto, encargado de la dirección de las obras, formará cada dos meses una relación valorada de los trabajos ejecutados desde la anterior valoración y liquidación con sujeción a los precios del presupuesto.

El contratista, que tendrá que precenciar las operaciones de la medición para extender esta relación, tendrá un plazo de diez días para examinarlas y deberá en este plazo dar su conformidad o hacer las reclamaciones que considere convenientes.

Estas relaciones valoradas no tendrán más que carácter provisional y no supone aprobación de las obras que en ellas se comprendan.

Las relaciones valoradas se formarán multiplicando los resultados de las mediciones de las diversas unidades de obra que comprendan por el precio a cada uno consignado en el presupuesto. De la suma que se obtenga se descontará la cantidad que represente el tanto por ciento de baja por mejora de subasta aplicando a dicha suma.

Artículo 95.

Resoluciones respecto a las reclamaciones del contratista.—Los Arquitectos Directores remitirán con la oportuna certificación las relaciones valoradas de que se trata en el artículo anterior con las reclamaciones que hubiese hecho el contratista, acompañando su informe acerca de éstas.

La Superioridad aceptará o desechará dichas reclamaciones, según estime pertinente en justicia, sin que contra esta resolución le quepa al contratista reclamación alguna.

Se entiende ser siempre necesario el informe de la Junta.

CAPITULO V

LIQUIDACIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Artículo 96.

Abono de las obras ejecutadas.—Se abonarán al contratista las obras que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y que sirva de base al concurso, a las modificaciones debidamente autorizadas, que se introduzcan y a las órdenes que le hayan sido comunicadas por escrito, por mediación de los Arquitectos Directores.

Artículo 97.

Obras de mejora.—Si en virtud de alguna disposición superior se introdujese alguna reforma en las obras, sin aumentar la cantidad del total presupuesto, el contratista queda obligado a ejecutarlas con la baja propor-

cional, si la hubiese al adjudicarse la contrata.

Artículo 98.

Obras calculadas por partida alzada.—Las partidas alzadas consignadas en el presupuesto, se abonarán al contratista cuando se encuentren éstas totalmente terminadas y con arreglo a lo que dispone el pliego de condiciones.

Artículo 99.

Pago de las obras.—Los pagos de las obras se verificarán en virtud de las certificaciones expedidas por los Arquitectos Directores de la obra y las cuales se presentarán por triplicado.

Los respectivos libramientos irán extendidos a nombre del contratista a cuyo favor se hayan rematado las obras, o de la persona legalmente autorizada por éste, y nunca a ninguna otra, aunque se libren despachos o exhortos por ningún Tribunal o Autoridad para su detención, pues se trata de fondos públicos destinados a pago de operarios y materiales y no de intereses del contratista. Únicamente del saldo a su favor y de la fianza, si no hubiese sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo de referencia.

El pago de las cuentas derivadas de las liquidaciones parciales tendrá el carácter de provisional y a buena cuenta.

Para expedir estas liquidaciones se harán las correspondientes de la obra completamente terminadas, sin incluir los materiales acopiados y aplicando los precios unitarios, con la baja proporcional de la contrata.

Estos libramientos se expedirán cada dos meses, a contar desde aquél en que se den principio a las obras de construcción.

Artículo 100.

Pérdidas o averías.—El contratista no tendrá derecho a reclamación ni indemnización de ningún género por causa de pérdidas o averías o perjuicios, ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor que se determinen en el vigente Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Artículo 101.

Marcha de los trabajos.—En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos a menor escala de la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deban terminarse las obras.

Artículo 102.

Redaja por la mejora en el concurso.—Tanto en las valoraciones de las relaciones parciales, como en las incompletas y en la liquidación, se abonarán las obras hechas por el contratista, con arreglo a los precios de ejecución material que figuran en el presupuesto. Al resultado de la valoración hecha de este modo, se descontará lo que proporcionalmente correspondiera por la baja hecha en el remate

del concurso. Cuando el contratista, con la debida autorización oficial, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación o de mayor tamaño que el marcado en el presupuesto, o sustituyese una fábrica por otra que tenga asignado mayor precio, o ejecutase con mayores dimensiones cualquiera parte de la obra, o, en general, introdujese en ella modificaciones que sean beneficiosas, no tendrá derecho, sin embargo, sino a lo que le correspondiera si hubiese construido la obra con estricta sujeción a lo proyectado y contratado.

Artículo 103.

Agotamientos.—Cuando previa autorización superior fuese preciso hacer agotamientos que, por las condiciones, no sean de cuenta del contratista, tendrá éste la obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales se le reembolsarán por separado de los de la contrata.

A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por los Arquitectos Directores, el cual formará las listas que, unidas a los recibos, servirán de documentos justificantes de las cuentas, en las cuales estamparán el visto bueno dichos Arquitectos.

Además de reintegrar estos gastos al contratista, se le abonará por ellos el uno por ciento de su importe como interés del dinero que ha adelantado y por la remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Artículo 104.

Ejecución de las obras.—El contratista tiene la obligación de ejecutar esmeradamente todas las obras y cumplir estrictamente todas las condiciones estipuladas y cuantas órdenes le sean dadas por los Arquitectos Directores, entendiéndose que deben de entregarse completamente terminadas cuantas obras afectan a este compromiso.

Artículo 105.

Responsabilidades del contratista en la dirección y ejecución de las obras.—El contratista es el único responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, no teniendo derecho a indemnización por el mayor precio a que pudiera costarle, ni por las erradas maniobras que cometiese durante la construcción, siendo de su cuenta y riesgo e independiente de la inspección de los Arquitectos Directores.

Asimismo será responsable ante los Tribunales de los accidentes que por inexperiencia o descuido sobreviniesen tanto en la construcción como en los andamios, ateniéndose en un todo a las disposiciones de policía urbana y leyes comunes sobre esta materia.

Artículo 106.

Obligaciones del contratista no especificadas en este pliego.—Es obligación del contratista ejecutar cuanto

sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aunque no se halle expresamente determinado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo dispongan los Arquitectos Directores.

Artículo 107.

Leyes de Accidentes del trabajo, Descanso dominical, etc.—El contratista queda obligado a los preceptos de la ley sobre Accidentes de trabajo, de la del Descanso dominical y disposiciones complementarias.

Queda también obligado a cumplir con todas las disposiciones que se dicten por el Estado, en lo que se refieren a contratación de trabajos, garantías de seguridad de los obreros en las obras, seguros de vejez o inutilidad, etc.

Artículo 108.

Desperfectos en propiedades colindantes.—Si el contratista causase algún defecto en las propiedades colindantes, tendrá que restaurarlas a su cuenta, dejándolas en el mismo estado en que las encontró al dar comienzo la edificación.

El contratista adoptará las medidas necesarias para evitar las caídas de los operarios, desprendimientos de herramientas y de materiales, que pudiesen herir o maltratar a alguna persona.

Artículo 109.

Caseta de oficinas.—El contratista deberá disponer, en sitio adecuado de la obra o del solar, una caseta debidamente acondicionada, donde los Arquitectos Directores puedan trabajar y examinar cómodamente los planos y demás documentos del proyecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110.

Plazo para dar comienzo las obras.—El contratista dará comienzo a las obras a los diez días de haberse notificado la adjudicación del concurso y comunicado su aprobación, dando cuenta oficial por escrito a los Arquitectos Directores de haberlas empezado.

Artículo 111.

Plazo de ejecución.—El contratista terminará la totalidad de los trabajos dentro de los doce meses siguientes a la fecha establecida en el artículo anterior para dar comienzo a las obras, a cuyo vencimiento se hará la recepción general provisional de la misma por los Arquitectos Directores, Junta que designe la Superioridad, acompañados del contratista.

Después de practicado un escrupuloso reconocimiento y si estuviere conforme con todas y cada una de las condiciones de este pliego, se levantará un acta firmada por los Arquitectos Directores, Junta y por el contratista, entregándose a éste el original para que pueda acompañarlo a su

cuenta y enviando un duplicado a la Superioridad, empezando a correr el plazo de garantía desde la fecha en que esta aprobación tenga lugar.

Artículo 112.

Plazo de garantía.—El plazo de garantía será de seis meses, y transcurrido ese tiempo se verificará la recepción definitiva, con las mismas personas y en las mismas condiciones que la provisional, y estando las obras bien conservadas y en perfecto estado, el contratista hará entrega de las mismas, quedando relevado de toda responsabilidad; en caso contrario se retrasará la recepción definitiva, hasta que a juicio de los Arquitectos Directores y dentro del plazo que éstos marquen, queden las obras del modo y forma que determina el presente pliego.

Si del nuevo reconocimiento resultase que el contratista no hubiese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de fianza, a no ser que la Administración crea prudente concederle un nuevo plazo, que será improrrogable.

Artículo 113.

Datos de la Memoria.—Siendo la Memoria que acompaña al proyecto un documento que solo sirve para el mejor conocimiento de la Administración, y por consiguiente, no sirviendo de base a la contrata, no se admitirá al contratista reclamación alguna, fundada en modificaciones que se hagan en el documento referido.

Artículo 114.

Modificaciones y alteraciones del proyecto.—Si antes de principiar las obras, o durante su construcción, la Administración resolviese introducir en el proyecto modificaciones que impongan aumento o reducción y aun supresión de las cantidades de obra marcadas en el presupuesto o sustitución de una fábrica por otra, siempre que ésta sea de las comprendidas en la contrata, serán obligatorias para el contratista estas disposiciones, sin que tenga derecho, en el caso de supresión o reducción de obra, a reclamar ninguna indemnización, a pretexto de pretendidos beneficios, que hubiera podido obtener, de la parte reducida o suprimida.

Si las reformas hicieran variar los trazados, y se le participase por escrito al contratista con dos meses de anticipación, no podrá exigir indemnización alguna bajo ningún concepto.

No podrá el contratista hacer por sí alteración alguna en las partes del proyecto sin la autorización escrita de los Arquitectos Directores, y tendrá la obligación de deshacer toda clase de obra que no se ajuste a las condiciones expresadas en el adjunto pliego.

Artículo 115.

Casos de rescisión.—Para los casos en que pueda o deba rescindirse la contrata, tanto por fallecimiento o

quebra del contratista, como por variaciones en las obras hechas, antes o después de comenzadas, por no ser posible comenzar oportunamente dichas obras, por tener que suspenderlas después de comenzadas, o por no ejecutarse en el plazo estipulado, se aplicarán las diversas disposiciones contenidas en el presente pliego, y en su defecto, las expuestas para tales casos en el pliego de condiciones vigente para la contratación de obras públicas.

Artículo 116.

Faltas y multas.—Todas las faltas que el contratista cometa durante la ejecución de las obras, así como las multas a que diese lugar, son exclusivamente de su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 117.

Accesos fáciles a todas partes de la obra.—Se facilitarán por el contratista los accesos a todas las partes de la obra por medio de chaperas, andamiaje con lablones y pasamanos, etc.

Artículo 118.

Documentos que puede reclamar el contratista.—El contratista podrá sacar a sus expensas copias de todos los documentos del proyecto, cuyos originales le serán facilitados por los Arquitectos Directores en las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones, sin poderlos sacar de ellas, y los mismos Arquitectos Directores autorizarán con su firma las expresadas copias, si así conviene al contratista.

También tendrá derecho a sacar copia de las relaciones valoradas y de las certificaciones expedidas por la Dirección facultativa.

Artículo 119.

Libro de órdenes.—En las oficinas de la Dirección general de Comunicaciones tendrá el contratista un libro de órdenes donde, siempre que lo juzgue conveniente, describirán los Arquitectos Directores las que necesiten darle, sin perjuicio de ponerlas por oficio, cuando lo crea necesario, cuyas órdenes firmará el contratista como enterado, expresando la hora en que lo verifica.

El cumplimiento de estas órdenes, que le sean dirigidas por oficio, son tan obligatorias para el contratista como las del presente pliego de condiciones, siempre que en las veinticuatro horas, siguientes a la en que firme el "enterado", no presente aquél reclamación sobre las mismas.

Artículo 120.

Protección a la industria nacional.—El contratista está obligado a cumplir con cuanto se haya legislado sobre Protección a la industria nacional.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Otamendi y Luis Lozano.

Aprobado.—Madrid, 26 de Septiembre de 1927.—Martínez Anido.

PRECIOS DE LAS UNIDADES DE OBRA

Pesetas.

<i>Movimiento de tierras.</i>	
Metro cúbico de vaciados de zanjas para cimientos, comprendiendo la extracción y transporte de tierras al vertedero.....	4,00
Metro cúbico de vaciado, con transporte de tierras al vertedero.....	3,50
<i>Albañilería.</i>	
Metro cúbico de maeizado de zanjas, con hormigón de cemento.....	30,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido o hueco, con mortero de cemento en muros de fachada, incluido abuttados.....	65,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo recocido o hueco, con mortero de cemento en medianerías, trasdosados de cantería y traviesas.....	60,00
Metro cuadrado de tabique sencillo, en cualquier planta.....	8,00
Metro cuadrado de forjado de pisos, con doble bovedilla de rasilla.....	12,00
Metro cuadrado de forjado de terrazas, con cámara de aire, formada con tabiquillos sobre vigas y doble bovedilla de rasilla.....	14,00
Metro cuadrado de forjado de cubiertas, con doble bovedilla de rasilla.....	10,00
Metro cuadrado de forjado de techo plano, en armaduras de cubierta.....	9,00
Metro de asiento de lima....	3,00
Un pedañón sobre doble bovedilla con ladrillo hueco, incluyendo parte proporcional de descansillo.....	16,00
Metro de tubería de subida de humos, con caños de barro y revestido con tabique, guarnecido y blanqueado, más la parte proporcional de pilastra y remate de chimenea.....	6,00
Metro de basar corriente....	3,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo horizontal.....	5,00
Metro cuadrado de guarnecido y blanqueo vertical.....	4,50
Metro cuadrado de enfoscado y guarnecido en fachadas.....	8,00
Metro de moldura en staff, con o sin decoración, hasta 0,30 m. de desarrollo, colocada y pintada al óleo, o en imitación de piedra, completamente terminada.....	4,50
Un capitel completo, en staff, con arreglo a dibujo, sobre pilastra del hall, colocado y pintado al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado.....	30,00

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.			
Un capitel completo, idem idem, sobre pilastras interiores, idem idem.....	20,00	porcional de cristal, reja, pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	70,00	crystal prensado, pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	80,00
Metro de cornisamento en staff, con arreglo a dibujo, en el hall, colocado y pintado al óleo o imitación de piedra, completamente terminado.....	30,00	Metro cuadrado de puerta de entrada de dos hojas, en la tapia de cerramiento, en madera de pino, moldada a un haz, incluida parte proporcional de pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido de los largueros al muro.....	65,00	Metro de taquilla mostrador, incluidas las lunas de separación con el público, pilastras en madera con arreglo a dibujo (Casa de Tanger).....	200,00
Metro de entablamiento en staff, con arreglo a dibujo, colocado y pintado al óleo o en imitación de piedra, completamente terminado.....	24,00	Metro cuadrado de vidrieras antepechadas, con o sin montante, de dos o más hojas, moldadas a dos haces, incluyendo parte proporcional de cristal, pintura, herrajes, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	60,00	Metro de pasamanos de caoba, colocación y barnizado.....	14,00
Metro cúbico de fábrica de mampostería, con mortero hidráulico.....	35,00	Metro cuadrado de vidrieras antepechadas, de dos hojas, con frailerero, moldadas a haces, incluso parte proporcional de cristal, pintura, herrajes, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	65,00	Metro cuadrado de entarimado de pino rojo a la francesa, sobre rastreles, colocación, acuchillado y encerado.....	13,00
Metro cúbico de fábrica de ladrillo y mortero de cemento, al descubierto en fachadas, incluso toda clase de abultados y dibujos.....	70,00	Metro cuadrado de puerta de entrada a los pisos, con o sin montante, de dos hojas, imitando tres, moldada a dos haces, incluida parte proporcional de cristal, reja, pintura, herrajes completos, fijado de las hojas y recibido del cerco.....	70,00	Metro cuadrado de vidriera antepechada de dos hojas, con ventana, incluso parte proporcional de cristal sencillo o doble, según dimensiones del hueco, pintura, herrajes y recibido del cerco.....	72,00
<i>Cantaría</i>		Metro cuadrado de puerta de entrada a habitación, de una o dos hojas, con o sin montante, moldadas a dos haces, incluida parte proporcional de pintura, herrajes, fijado de la hoja y recibido del cerco....	60,00	Un mampelán para peldaños de escalera, colocado.....	8,00
Metro cúbico de sillería en labra lisa, peldaños de escalera y batientes.....	150,00	Metro cuadrado de postigo de una hoja, con o sin montante, moldado a dos haces, incluida parte proporcional de pintura, herrajes, fijado de la hoja y recibido del cerco.....	50,00	<i>Hierro</i>	
Metro cúbico de sillería en labra moldada.....	190,00	Metro de rodapié de 0.12 x 0.15, incluso pintura y colocación.....	1,50	Kilogramo en soportes armados, con sus accesorios.....	1,10
Metro cúbico de sillería en labra decorada.....	350,00	Metro tapajunta hasta 0.06 de ancho, incluso pintura y colocación.....	1,20	Kilogramo en carreras armadas, con sus accesorios.....	0,80
<i>Mármol</i>		Metro cuadrado de friso de pino rojo, incluido parte proporcional de rastrel, recibido, colocación, moldura de cabeza y rodapié.....	12,00	Kilogramo en viguería doble T, de 80 a 140.....	0,65
Metro cuadrado de mármol en solados y mesillas, colocados a cartabón y con su correspondiente fajeado y pulimentado, completamente terminado....	55,00	Metro cuadrado de puerta de entrada de calle, o hall central, de dos hojas con montante, en madera de pino, moldada a dos haces, incluido parte pro-	50,00	Kilogramo en viguería doble T, de 160 a 240.....	0,62
Metro cuadrado de mármol en zócalos y revestimiento de pilares, incluso techos, y todo lo necesario para su perfecta sujeción y terminación.....	50,00	Metro cuadrado de pintura al óleo sobre tela o arpillera de zócalo, incluida la parte proporcional de tela y la madera del rodapié, recuadros y cornisa.....	5,00	Kilogramo de cubierta en armadura del hall.....	1,50
Un peldaño de escalera, compuesto de huella de 0.03 y tabica de 0.02, colocado, pulimentado y perfectamente terminado.....	50,00	Metro cuadrado de pintura al óleo sobre tela o arpillera de zócalo, incluida la parte proporcional de tela y la madera del rodapié, recuadros y cornisa.....	5,00	Kilogramo de cubierta en armadura del edificio.....	1,10
Metro de mostrador de separación con el público en el hall, con arreglo a dibujo, comprendiendo armadura de ladrillo y rasilla, frente a tablero de mármol, éste de 0.04 de espesor, trasera, armario con cajones, pilastras de hierro oxidado y cristal luna con taquilla, completamente terminado, incluso pulimento y pintura.....	200,00	<i>Cerrajería</i>		Kilogramo de hierro forjado en barandilla de escalera, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,55
<i>Carpintería de armar</i>		<i>Cerrajería</i>		Kilogramo de hierro forjado en rejas, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,70
Metro cúbico de madera en cubiertas, incluido labra, clavazón y colocación, completamente terminado.....	300,00	<i>Cerrajería</i>		Kilogramo de hierro en cierre de tijerilla, incluida pintura definitiva al óleo y colocación.....	1,50
<i>Carpintería de taller</i>		<i>Cerrajería</i>		Kilogramo de hierro en farola decorativa, incluida pintura definitiva al óleo, reflejos metálicos y colocación.....	4,00
Metro cuadrado de puerta de entrada de calle, o hall central, de dos hojas con montante, en madera de pino, moldada a dos haces, incluido parte pro-	50,00	<i>Cerrajería</i>		Kilogramo de hierro en armadura de cubierta encristalada, incluida pintura definitiva al óleo, y colocación.....	1,50

Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
al temple en paramentos verticales	0,80	
Metro cuadrado de pintura al temple en paramentos horizontales	0,80	
Metro cuadrado de pintura al óleo en rodapiés y ta- pajuntas	0,70	
<i>Solados</i>		
Metro cuadrado de baldosín hidráulico de color unido solamente con ce- mento completamente terminado y encerado...	15,00	
Metro cuadrado de baldosín rojo catalán para terra- zas, solado con cemento completamente termi- nado	15,00	
Metro cuadrado de azulejo blanco recibido con ce- mento, incluidas medias cañas y piezas especiales.	16,00	
Metro cuadrado de pavimen- to continuo comple- tamente terminado y en- cerado	16,00	
<i>Cubiertas</i>		
Metro cuadrado de cubierta de teja sentada con mor- tero de cemento, incluida parte proporcional del caballete	8,00	
Zinc y plomo.-Sancamiento.		
Metro de lima de zinc del número 14, de 0,50 de desarrollo, colocada a li- bre dilatación	9,00	
Metro de tubería de hierro de 0,10 para bajadas de aguas pluviales, incluso grapas, pintura y parte proporcional de sifón...	12,00	
Metro de tuberías de hierro de 0,12 para bajadas de W. C., incluso grapas, pintura, parte proporcio- nal del sifón y piezas es- peciales	15,00	
W. C. completo de porcelana, clase escogida, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al esmalte del depósito y todos los tubos que quedan al exterior en disposición de funcionar	150,00	
W. C. completo de porcelana, clase corriente, con descarga de agua, llave de paso, mangueta, tubo de ventilación propio y parte correspondiente del tubo de ventilación de la alcantarilla, pintura al óleo del depósito y todos los tubos que quedan al exterior en disposición de funcionar	90,00	
Batería completa de urinarios de cuatro plazas, inclu- ido depósito de des- carga automática. tube-		
rias de desagüe hasta la general, llave de paso, pintura al óleo del depó- sito y tubería vista en dis- posición de funcionar....	350,00	
Lavabo completo de porce- lana sobre palomillas de hierro, incluyendo los grifos, llaves de paso, si- fón de desagüe hasta la tubería general, pintura al óleo de toda la tube- ría vista, en disposición de funcionar	90,00	
Bidet completo de porcelana, incluyendo llave de paso, desagüe hasta la tu- bería general, pintura al óleo de toda la tubería vista, etc., en disposición de funcionar	90,00	
Baño completo de hie- rro esmaltado, incluyen- do grifos, llaves de paso, sifón, desagüe hasta la tubería general, etc., y pintura al óleo del baño y toda la tubería vista, en disposición de fun- cionar	300,00	
Fregadero completo de mármol comprimido so- bre pies de hierro de 1,90 de largo, con grifo, vál- vula, sifón, desagüe hasta la tubería general, pintu- ra al óleo de toda la tu- bería vista, etc., en dis- posición de funcionar....	30,00	
Batería completa de urinarios de dos plazas, inclu- ido depósito de descarga, etcétera	200,00	
Metro de canalón de zinc del número 12 y 0,40 de desarrollo colocado a li- bre dilatación, incluyendo grapas y pintura.....	8,00	
Metro cuadrado de forrado de zinc del número 14, colocado y a libre dilata- ción	19,00	
<i>Cristalería</i>		
Metro cuadrado de cristal prensado o estriado en cubierta colocado e in- cluyendo solapas.....	20,00	
Metro cuadrado de vidriería artística colocada.....	50,00	
Metro cuadrado de cristal prensado colocado en vi- drieras y mamparas de separación	17,00	
<i>Varios</i>		
Acometida y distribución completa de agua, inclu- das tuberías, llaves de paso, completamente ter- minada y pintada.....	1.500,00	
Red de alcantarillado con tubería de grés y tanque séptico, incluidas piezas especiales, pozos registro en perfecto estado de funcionar	1.500,00	
Instalación completa de alumbrado eléctrico y timbres, compuesta la de alumbrado de lámparas		
de 1/2 watio de 100, 200 y 400 bujías, así como lámparas de 5 a 50 bu- jías; cuadro de distribu- ción con los interruptores y cortacircuitos; hilo de cobre cubierto de cuatro capas de 10 a 2 milíme- tros, según los casos. El hilo flexible de 7/10 de diámetro. Los interrup- tores y cortacircuitos, necesarios aisladores de porcelana, florones y tu- bos aislantes de los mis- mos y todo el material de sujeción y accesorio de aparatos, farola en el vestíbulo de entrada, apliques sobre pilastras del hall, brazos portátiles en los despachos del hall, plafones, aparatos cen- trales en los dos despachos de Jefes y en come- dor y gabinetes de las respectivas viviendas para dejar la instalación dros indicadores, timbres, da. La de timbres de hilo aislado, pulsadores, cua- dros indicadores, timbres, conmutadores y en general todo el material de sujeción, y accesorio para dejar la instalación comple- tamente terminada.....	4.000,00	
Instalación completa de cale- facción compuesta de caldera, indicadores de nivel, reguladores auto- máticos, manómetro, vál- vulas de seguridad, grifos de alimentación y des- agüe, útiles de fogonero, radiadores con sus llaves de paso de bronce y pur- gadores también de bron- ce, tuberías de acero, pinturas de tubos y ra- diadores y todos los ac- cesorios para el perfecto montaje y funciona- miento	10.000,00	
Cocina compuesta de hierro y fábrica.....	150,00	
Aparato cestillo elevador, compuesto de dos cesti- llos, cadena de unión, pole- as, ejes y todo el mate- rial necesario hasta su perfecto funcionamiento, incluidos los trabajos de albañilería y pintura.....	300,00	
Metro de casillero america- no, pintura y colocación completamente terminado y funcionando.....	350,00	
Instalación de pararrayos...	700,00	
Metro cuadrado de tabique de ladrillo en separación de oficinas, incluidos el guarnecido, forrado de arpillera por ambas caras y pintado, y la parte proporcional de la ma- dera del rodapié, recua- dros y cornisa.....	18,00	
Mesa matasellos.....	150,00	
Mesa central para sala de dirección	375,00	

	Pesetas.
Metro de mesa para atado y ensacado en sala de dirección	75,00
Mesa tablero central para cartaría	225,00
Metro de mesa para embarrado	70,00
Mesa para aparato Hughes. Metro de mesa para aparato Morse	90,00
Mesa para el cierre	55,00
Mueble central para el hall, con cuatro plazas de pupitre	150,00
Metro de estantería por toda su altura, para mapas y paquetes de Liana y demás departamentos Mesa-pupitre con cajones y su sillón en departamentos del hall, junto a ventanillas	600,00
Armario cerrado y con llave para los departamentos del hall	40,00
Quitar la servidumbre de aguas que existe en la medianería, levantando el faldón medianero para que la cubierta colindante sea a una sola agua, completamente terminado	200,00
Metro cuadrado de capa de hormigón hidráulico de 0,15 de espesor	20,00
Metro cuadrado de enrasado y cañizo en cielo raso, incluido guarnecido y blanqueo	800,00
Pedregón de piedra artificial, colocado, limpio y encastrado	60,00
Metro cuadrado de linoleum de 4,6 milímetros de espesor, incluido capa de cemento, colocación y encastrado y parte proporcional de tiras de latón en los remates, o de pavimento continuo de 0,015	7,50
Metro de vierte aguas viadriados, colocados	40,00
Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Los Arquitectos, Joaquín Otamendi.—Luis Lozano.	14,25
	12,00

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Subasta de las obras de construcción de agua para el abastecimiento de Tarragona de Guareña (Salamanca), con excepción de las de captación.

Hasta las trece horas del día 21 de Noviembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 22.411,20 pesetas.

La fianza provisional a 673 pesetas. La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 26 de Noviembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Madrid, 20 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1882

EXPLOTACION DE FERROCARRILES POR EL ESTADO

La Jefatura de Explotación de los Ferrocarriles por el Estado abre un concurso, reservado a la industria nacional, para la adquisición de sesenta vehículos, destinados al ferrocarril de Lérida a Balaguer, de las clases que se expresan a continuación:

- 4 furgones D. IV. te., con departamento correo y alumbrado eléctrico.
- 11 vagones cubiertos Kf. te. ty.
- 11 vagones bordas altos Xf. te. ty.
- 18 vagones bordas bajos Mf. te. ty.
- 2 vagones jaulas Lf. te. ty.

Los vagones Kf., Xf. y Mf. serán del tipo unificado, y los vagones jaulas llevarán los elementos unificados estudiados, a excepción de las caías, que serán del tipo corriente en la Compañía del Norte.

El plazo para la presentación de proposiciones terminará a las once horas del día 11 de Noviembre de 1927.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado, con indicación de que son para el concurso, haciendo constar en la carta-proposición del suministro el número del resguardo de la fianza provisional, librado al hacer entrega de ésta; todo ello se presentará dentro de otro sobre dirigido al Sr. Ingeniero Jefe de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, Zorrilla, 41, segundo derecho.

La apertura de pliegos tendrá lugar en las oficinas de la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado, a las doce horas del día 12 de Noviembre de 1927.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe, José de Roda.

S—1884

DELEGACION DE HACIENDA DE VALLADOLID

En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 29 de Abril próximo pasado y Real orden de 27 de Septiembre último, se abre nuevo concurso público entre los propietarios de solares de Valladolid, para adquirir uno con destino a la construcción de la Delegación de Hacienda, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

Pliego de condiciones del concurso público para adquirir un solar destinado a la construcción de un edificio para la Delegación de Hacienda en Valladolid.

1.º El solar objeto del concurso ha de estar situado en sitio próximo a la Sucursal del Banco de España, con buen acceso por calle de primer orden que tenga establecidos los servicios de alcantarillado, canalización de aguas y electricidad, afectando una superficie lo más regular posible y deberá entregarse al Estado completamente desmontado, según las rasantes de las calles que lo rodean.

2.º El solar tendrá una superficie aproximada de 1.700 metros cuadrados y su precio máximo será de 70 pesetas el metro cuadrado.

3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Registro general de la Delegación de Hacienda de Valladolid, desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, en horas hábiles, hasta las doce del día anterior en que se haya de proceder a la apertura de pliegos.

4.º Los propietarios, sus representantes legales o los apoderados, mediante la debida justificación, dirigirán sus instancias al Delegado de Hacienda en Valladolid, haciendo constar su nombre y domicilio, la situación, superficie, linderos, precio y otras características del solar, acompañando un plano del mismo a escala de dos milímetros por metro cuadrado, firmado por un Arquitecto. También se acompañará una copia expedida por el Registrador de la Propiedad correspondiente, que acredite la pertenencia de los terrenos ofrecidos y la condición de hallarse libres de toda carga o gravamen.

5.º A las doce horas del día 30 de Noviembre próximo se procederá en el despacho oficial del señor Delegado de Hacienda en Valladolid, a la apertura de pliegos por el orden de presentación que aparezcan en una certificación que, al efecto, deberá expedir el Jefe del Registro de aquella Delegación, ante una Junta formada por el Delegado de Hacienda, el Administrador de Rentas públicas, el Interventor, un Abogado del Estado y un Notario que levantará el acta correspondiente.

Un Arquitecto afecto al servicio de Hacienda en la provincia, deberá informar respecto a todas y cada una de las proposiciones, y seguidamente, a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.

6.º La Administración se reserva el derecho de declarar desierto este concurso en el caso de que las proposiciones presentadas no reúnen las condiciones que se exigen o no conviniere a los intereses del Tesoro.

7.º Aprobada que sea definitivamente por el Gobierno, previo informe de la Dirección general de lo Contencioso y de la Junta de Edificios públicos, la adjudicación, se procederá al otorgamiento de la escritura de compraventa, después que se haya aprobado el proyecto de la misma.

8.º Una vez aprobado el proyecto

de escritura de compraventa, se procederá a otorgar ésta, y así que haya sido aprobada por Real orden, se abonará, al contado, al vendedor, el importe del solar, aplicándose el gasto al crédito consignado para la construcción de un edificio con destino a la Delegación de Hacienda en Valladolid, en el Presupuesto extraordinario aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1927. Deben constar el pago por acta notarial a fin de que cause la anotación debida en el Registro de la Propiedad.

9. Serán de cuenta del vendedor los gastos de publicación de anuncios y pliego de condiciones, las que origine el acto del concurso, los de otorgamiento de la escritura de compraventa, de una copia notarial y dos rúbricas simples de la misma, los de levantamiento del acta para hacer constar el pago del solar y los de las anotaciones correspondientes en el Registro de la Propiedad de la escritura de compraventa y del pago de los terrenos.

10. Si por culpa del adjudicatario no se otorgase la correspondiente escritura de compraventa dentro del término de quince días, a contar desde la fecha en que le sea notificado el acuerdo para ello, se declarará la nulidad del remate, a costa del mismo rematante.

Tanto en este caso como en el de rescisión del contrato por causa imputable al proponente, quedará obligado a indemnizar al Estado por los perjuicios ocasionados.

11. Si surgiese alguna cuestión con motivo de este contrato, el vendedor del solar habrá de someterse a las decisiones de los Tribunales Administrativos y Contenciosos-administrativo.

Modelo de proposición.

Don ... como propietario (como representante legal del propietario en concepto de ... o como mandatario del propietario), con cédula personal número ... de ... clase, expedida en ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Valladolid*, relativo al concurso para la adquisición del solar con destino a la construcción de edificio para aquella Delegación de Hacienda, ofrezco uno de su propiedad o de la propiedad de ..., situado en ..., al precio de ... pesetas (en número y en letra) el metro cuadrado, acompañando lo documentos exigidos y aceptando, desde luego, todas las condiciones del pliego aprobado por Real orden de 22 de Abril de 1927.

(Fecha y firma.)

Los anteriores anuncio, pliego de condiciones y modelo de proposición, han sido aprobados por Real orden de 22 de Abril de 1927.

Valladolid, 20 de Octubre de 1927.—
El Delegado de Hacienda, J. M. Bayón. S-865

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ALCUDIA DE CARLET

D. José Boix Amat, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucio-

nal de Alcudia de Carlet, provincia de Valencia.

Hago público: Que en virtud de lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión del día 4 de Octubre del año actual, se abre concurso para la ejecución de los proyectos de construcción en esta villa de un Mercado, un Grupo Escolar, un Matadero y un Cuartel para la Guardia civil, anticipo de fondos para las mismas y para pago de las adquisiciones y expropiaciones necesarias, por el plazo, en la forma y con las bases que a continuación se detallan.

Con las ayudas bases están al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los proyectos de las indicadas obras que contienen los respectivos pliegos. Memorias, presupuestos y pliegos de condiciones.

Se hace constar, en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales, que publicados los edictos correspondientes a los efectos del mencionado artículo, no se han interpuesto reclamaciones.

Alcudia de Carlet, 21 de Octubre de 1927.—José Boix.

Bases que regirán en el concurso para adjudicar la contrata de las obras de construcción de un Mercado, un Matadero, un Grupo Escolar y un Cuartel para la Guardia civil.

Primera. El concurso tiene por objeto adjudicar la contrata de ejecución de las obras que se detallan en la base segunda, cuyos proyectos han sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Septiembre último, y figuran en el presupuesto extraordinario sancionado por la Corporación, en sesión de 9 de Abril de 1927, modificado a virtud de transferencia de créditos de unas y otras partidas del mismo, aprobada en sesión de 4 del actual, y de anticipo de fondos hasta la suma de noventa y tres mil ochocientas noventa y una pesetas ochenta y siete céntimos, para las expropiaciones y adjudicaciones previstas en el propio presupuesto.

Segunda. Las obras a ejecutar por el adjudicatario consistirán en la construcción de un Mercado, un Grupo Escolar, un Matadero y un Cuartel para la Guardia civil, según detalle siguiente:

	PESETAS
Mercado	52.499,96
Grupo Escolar.....	122.446,62
Matadero	75.611,72
Cuartel Guardia civil.....	55.849,63
Total.....	336.108,13

El presupuesto parcial de cada obra forma parte integrante del respectivo proyecto, constituyendo otras tantas partidas del presupuesto extraordinario, y la cantidad total que por todos conceptos deberá invertir y anticipar el adjudicatario, no exceder de 430.000 pesetas.

Tercera. Las obras y servicios, operación financiera y obligaciones, objeto del concurso, se adjudicarán

en conjunto, no siendo admisible proposición alguna que no se ajuste a esta condición y por lo tanto no lleve aneja la obligación de suministrar el capital necesario a los fines detallados en las bases que anteceden.

Cuarta. El adjudicatario no podrá, en ningún caso, emitir bonos, obligaciones ni títulos de clase alguna representativos especialmente de sus créditos contra el Ayuntamiento.

Quinta. Durante el plazo de ejecución de las obras el Ayuntamiento abonará al adjudicatario, por trimestres, los intereses que correspondan, más la comisión todo lo cual es objeto del concurso. Terminadas las obras y precisada en consecuencia la cifra total debida por el Ayuntamiento, que no podrá exceder de las cuatrocientas treinta mil pesetas fijadas en la base segunda, se establecerá la anualidad que el Ayuntamiento ha de abonar al adjudicatario por trimestres, contando con que se ha de pagar el 6 por 100 de interés, y lo que resulte por comisión y gastos, como resultado del concurso, y se ha de amortizar totalmente la deuda en cincuenta años.

Sexta. En garantía de la operación y para asegurar el reintegro del capital que invierta y anticipe el adjudicatario y el pago de sus intereses y de cuanto se adeude al mismo, el Ayuntamiento ofrece la general de todos los ingresos del presupuesto ordinario y las especiales siguientes:

- a) Imposición sobre carnes.
- b) Derechos de matadero y pesas y medidas.

Séptima. Las proposiciones se presentará en la Secretaría del Ayuntamiento, con las formalidades establecidas en el Reglamento de contratación de Obras y Servicios municipales, aprobado en 14 de Julio de 1924, durante los veinte días hábiles comprendidos desde el siguiente al en que aparezca inserto el anuncio en la GACETA DE MADRID, y deberá comprender los extremos siguientes:

- a) Condiciones con arreglo a las cuales el concursante se obliga a ejecutar las obras a que se refieren las bases primera y segunda.
- b) Plazo dentro del cual comenzarán las obras, el máximo en que quedarán terminadas y garantías de ejecución en este plazo.
- c) Comisión y gastos que en conjunto no excederán del 4 por 100 y que el Ayuntamiento deberá abonar junto con el interés al adjudicatario.
- d) Garantías que exija el concursante que pueden ser todas o parte de las ofrecidas en la base sexta, o bien otras, y condiciones a establecer en el contrato con respecto a las mismas y en caso de incumplimiento.
- e) Otras circunstancias que el concursante estime deben consignarse en la adjudicación del concurso.

Octava. A las doce del día siguiente al en que expire el plazo de admisión, se constituirá en el despacho de la Alcaldía la mesa formada por el Alcalde o Teniente en quien delegue y dos Concejales designados por la Comisión permanente y a la presencia de los concursantes o de sus apo-

derados, si asisten al acto, y de Notario, quien levantará acta, se abrirán los pliegos y hará la adjudicación provisional a favor de la proposición que estime más ventajosa de entre las que se ajusten a las presentes bases.

Novena. El Ayuntamiento pleno hará la adjudicación definitiva en un plazo que no excederá de diez días, después de la adjudicación provisional, y el acuerdo será notificado al adjudicatario en el plazo máximo de otros quince.

Décima. Los concursantes deberán constituir, para presentar proposiciones, en la Caja general de Depósitos o en la Municipal, un depósito provisional del 5 por 100 del valor calculado de las obras objeto del concurso. Adjudicado que sea éste, se devolverán todos los depósitos provisionales menos el del adjudicatario y éste quedará como fianza definitiva hasta que la deuda contraída por el Ayuntamiento llegue a la cifra que dicho depósito alcance, y entonces será devuelta la constituida, entendiéndose que la parte suficiente del crédito servirá de fianza hasta la recepción definitiva de las obras en cuyo momento quedará cancelada.

Undécima. El Ayuntamiento queda obligado a consignar en cada uno de los presupuestos ordinarios en los ejercicios durante los que rija el contrato, y en el lugar correspondiente del de Gastos, la cantidad necesaria para pagar los vencimientos que en el año correspondan, según las precedentes bases.

Duodécima. El adjudicatario deberá celebrar con los obreros que emplee en las obras un contrato de trabajo y cumplirá las prescripciones de la ley de 14 de Febrero de 1907.

Décimatercera. En lo no previsto en las precedentes bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto municipal y Reglamento de contratación de obras y servicios municipales aprobado por Real decreto de 14 de Julio de 1924, en cuanto sean aplicables a las modalidades y circunstancias de este concurso. S—1869

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTALEJO

El día 23 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, en esta Casa Consistorial, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un empleado del Ramo de Montes, dando fe del acto un Notario público, se celebrará la subasta para el aprovechamiento de resinación de los montes de estos propios, por el tiempo de cinco años, bajo el tipo de tasación anual de 54.867 pesetas y 83 céntimos, por 28.037 pinos a vida y 3.042 a muerte.

El sistema de la subasta será el de pliegos cerrados, los cuales contendrán proposiciones ajustadas al modelo que se inserta a continuación de este anuncio, y debiendo acompañar a todo pliego el resguardo de haber depositado previamente el 5 por 100 de la tasación anual, o sean 2.743 pesetas y 39 céntimos, y la cédula personal del proponente.

Los pliegos se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de diez a una y de tres a cinco, desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior inclusive del señalado para la subasta. La fianza definitiva que ha de prestar el rematante consistirá en el depósito en arcas municipales de media anualidad del importe a que asciende la subasta, y los pagos anuales se harán en la siguiente forma: el 10 por 100 deberá ingresar durante el mes de Octubre de cada año en arcas municipales y el 90 por 100 restante por cuartas partes, en las primeras quincenas de los meses de Noviembre, Febrero, Mayo y Agosto de cada año forestal.

Cantalejo, 19 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, Pedro de Antonio.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con cédula personal expedida en ..., enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cantalejo en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Segovia, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para el aprovechamiento de cinco años de la resinación de los montes de sus propios, se comprometo a llevar a cabo dicho aprovechamiento por la cantidad anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

S—1868

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ARANDA DE DUERO

Habiendo transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento para la contratación municipal sin haberse producido reclamación alguna, se anuncia un concurso que tiene por objeto el estudio y formación de un proyecto de Plaza de toros, su construcción en esta población y explotación por cincuenta años, con subvención durante los veinticinco primeros, por el Ayuntamiento, de una cantidad no superior a 15.000 pesetas anuales, y que será objeto del concurso.

Todo concursante acreditará haber constituido en la Caja de Depósitos o en la Depositaria municipal un depósito de 5.000 pesetas, cuyos depósitos se devolverán a los concursantes una vez adjudicado el concurso, excepto el del adjudicatario, que no será devuelto hasta tanto haya terminado la construcción de las obras.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que al final se inserta, y deberán acompañarse de un proyecto de Plaza de toros, y presentadas en la Secretaría municipal en el plazo de cuatro meses, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

El acto del concurso tendrá lugar el día siguiente hábil de transcurridos los cuatro meses, en el despacho de esta Alcaldía, bajo la presidencia de

mi Autoridad o del Teniente en quien delegue, a las doce de la mañana.

Los Letrados designados para el balanceo de poderes, en caso necesario, son los en ejercicio en esta población.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, de diez de la mañana a dos de la tarde, durante cuyas horas y en el plazo antes indicado se admitirán las proposiciones que se presenten.

Aranda de Duero, 23 de Octubre de 1927.—El Alcalde Presidente, S. Moratinos.

Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., enterado de las condiciones del concurso anunciado por el Ayuntamiento de Aranda de Duero para el estudio y formación de un proyecto de Plaza de toros, su construcción y explotación, se comprometo a construir el proyecto que se acompaña a esta proposición, con la subvención del Ayuntamiento por término de veinticinco años de ... pesetas.

Aranda de Duero, ... de ... de ...

S—1866

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Necesitando este Parque adquirir diversos efectos sanitarios de cristal, se hace presente al público por medio de este anuncio, para que el que desee pueda presentar ofertas del mismo en la Jefatura del Detall de este Parque, hasta el día 3 del próximo mes de Noviembre, pudiendo en los mismos plazo para su entrega, que no podrá exceder de cuarenta días.

El importe de este anuncio, publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia será de cuenta del o de los adjudicatarios. Los modelos de dicho material, así como los efectos a adquirir, se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables de diez a trece.

Madrid, 25 de Octubre de 1927.—El Director accidental (legible).

S—1884

DEPOSITO DE RECRÍA Y DOMA DE JEREZ

DESTACAMENTO DE CÓRDOBA

Debiendo celebrarse en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. General Jefe de la Sección de Caballería y Cría Caballar, en oficio número 5.092, de fecha 3 del actual, subasta con arreglo al vigente Reglamento de contratación en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1921, con carácter de urgencia, para la enajenación de los artículos que a continuación se expresan, se hace saber que ésta tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Noviembre en la dehesa de Ribera, a las doce horas de su mañana, estando de manifiesto los pliegos de condiciones para dicha subasta en el despacho del señor Comandante.

primer Jefe del Destacamento en el Cuartel que ocupa dicha unidad, todos los días laborables, desde las diez a las trece, hasta el día anterior a la celebración del acto.

Los artículos que se enajenan por este Depósito en el Destacamento de Córdoba, son los siguientes:

96.75 quintales métricos de maíz, 481.23 de trigo y 77.76 de garbanzos negros; quedando el rematante obligado a retirar el artículo después de recaída la aprobación por la Superioridad.

Las proposiciones podrán presentarse por el conjunto de todos los artículos reseñados en la condición anterior o bien por cada uno de ellos separadamente. En primer caso, deberá el proponente especificar en su proposición la cantidad que ofrece por cada artículo.

Las proposiciones podrán ser presentadas por los licitadores, depositando previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias el 5 por 100 de su proposición.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fueren las más ventajosas, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales de provincias.

El precio mínimo de los artículos que se enajena es el siguiente:

El quintal métrico de maíz, 36 pesetas.

El quintal métrico de trigo, 49 pesetas.

El quintal métrico de garbanzos negros, 36 pesetas.

Jerez, 22 de Octubre de 1927.—El Coronel (ilegible).

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID o periódico de la localidad, fecha ..., para la enajenación de los artículos que a continuación se expresan, se comprometo a adquirirlos en los precios siguientes:

Por el quintal métrico de maíz, ... pesetas ... céntimos.

Por el quintal métrico de trigo, ... pesetas ... céntimos.

Por el quintal métrico de garbanzos negros ... pesetas ... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Observaciones.—A las proposiciones extendidas en papel blanco, debe adherirse la póliza del timbre correspondiente.

Los licitadores que deseen conocer los artículos se les hace saber que éstos se encuentran en la dehesa de Ribera, término municipal de Córdoba,

y una muestra de los mismos en el despacho del señor Comandante Jefe del Destacamento. Si se firma por poder se expresará como antefirma el nombre del poderdante, título de la casa o razón social.

Los precios se consignarán precisamente en letra.

Los anuncios de la presente subasta, así como los derechos del Notario que la autorice, serán de cuenta del rematante. El rematante queda obligado a retirar por su cuenta el artículo adjudicado a su favor después de recaída la aprobación por la Superioridad.

S—1385

COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Cumpléndose el día 4 de Noviembre próximo los treinta días de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia*, número 226 de 4 del actual, que es el periódico oficial que últimamente lo ha publicado, el citado día 4 de Noviembre próximo tendrá lugar en el edificio que ocupa la Biblioteca de este Arsenal, a las diez de la mañana, y ante la Junta especial constituida al efecto, el acto de la subasta para la enajenación de mil toneladas de hierro viejo.

La referida subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones legales, publicado en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina* de 21 del pasado, número 208, páginas 1.806, 1.807 y 1.808, y que además está de manifiesto, como dispone la condición octava del mismo, en el primer Negociado de la Intendencia general del Ministerio de Marina, en la Secretaría de la Junta de gobierno de este Arsenal y en las Comandancias de Marina de Valencia, Barcelona y Bilbao.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir a la mencionada subasta.

Arsenal de Cartagena, 21 de Octubre de 1927.—El Secretario, Benito B. Jesús Chereguini.

S—1748

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Villabrágima, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.848 habitantes.

Camposperero, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.633 habitantes.

Montemayor de Pililla; Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.516 habitantes.

Sieteiglesias de Trabanco, Ayunta-

miento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 2.154 habitantes.

Torrescárceles, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 433 habitantes.

Benafarces, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 432 habitantes.

Camposperero, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.633 habitantes.

Montemayor de Pililla; Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.516 habitantes.

Sieteiglesias de Trabanco, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 2.154 habitantes.

Villabrágima, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria número 2, para Maestra; 1.848 habitantes.

Estas diez Escuelas son de nueva creación por Real orden de 24 de Septiembre de 1927 (GACETA de 4 de Octubre).

Villamuriel de Campos, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 518 habitantes; vacante en 7 de Octubre de 1927, por traslado.

Valladolid, 13 de Octubre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza; el Jefe de la Sección administrativa (ilegible).

P—1714

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Valladolid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem; Escuela de párvulos número 5 para Maestra; 75.576 habitantes; vacante en 13 de Octubre de 1927, por fallecimiento.

Valladolid, 17 de Octubre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa (ilegible).

P—1742

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

Don Francisco Altadill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública en la primera zona de Tortosa.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra don Juan Castells Mauri y C., por sus débitos en concepto de contribución de Utilidades, tarifa 2.ª del año 1924-25 a 1925-26, se procedido al embargo de la finca que a continuación se describe, con sus productos, frutos o rentas:

Una heredad en este término, partida de "Bitem" y "Mallada de la Figuerola", de olivos con maleza, de 121 áreas, 10 centiáreas, igual a cinco jornales y 53 céntimos del país, poco más o menos linda: Norte, Antonio Castelló; Sur, José Bonavida, mediante barranco; Este, Salvador Bonavida y otro, y Oeste, José Cugat y baranco.

Y como quiera que se desconoce el domicilio del deudor y no consta que

tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 143 de la Instrucción de 25 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos legales, requiriendo al deudor para que en el término de tres días presente en esta Oficina los títulos de propiedad de su línea embargada, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Tortosa, 22 de Octubre de 1927.—
Francisco Añadill.

P—1781

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

BANCO GUIPUZCOANO

SAN SEBASTIAN

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia, números 30.447 y 30.598 comprensivos, el primero, de doce acciones Tracción Eléctrica de La Loma, y el segundo, de diez acciones Real Sanatorio de Guadarrama, expedidos el 17 y 23 de Mayo de 1923, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advertiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 5 de Octubre de 1927.
El Secretario, Demetrio de los Mozos.
X—3417

LA URBANA

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMAS FIJAS
SOBRE LA VIDA HUMANA

Habiendo sufrido extravío la póliza número 65.812, contratada sobre la vida de D. Sebastián de Landa en fecha de 10 de Diciembre de 1926, se anuncia al público por este anuncio único, para que la persona que la posea se presente con ella a justificar su derecho a la misma en el domicilio de esta Compañía, en Madrid, calle de Alcalá, 43, en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, bien entendido que pasado dicho plazo sin que se haya presentado la referida póliza, quedará anulada y sin valor ni efecto alguno en todas sus partes.

En Bilbao, a 25 de Octubre de 1927.
Por poder de "La Urbana", R. Iparraquirre.

X—3613

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 2 de Noviembre y siguientes, a las once de la mañana, se verifiquen los

sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Enero de 1928.

1.º Obligaciones de la línea de Segovia a Medina.

127 obligaciones especiales.

2.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Barcelona, pertenecientes al 2.º semestre de 1927.

210 obligaciones 3 por 100 serie A; 221, 3 por 100 serie B; 23 del 5 por 100, y 2.203 del 6 por 100.

3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza a Pamplona, pertenecientes al 2.º semestre de 1927.

884 obligaciones antiguas no canjeadas.

4.º Obligaciones de la línea de Valladolid a Segovia.

210 obligaciones especiales.

5.º Obligaciones de la línea de Almansa a Valencia y Tarragona.

730 obligaciones de la primera serie: 580 de la serie A; 580 de la serie B; 580 de la serie C; 580 de la serie D, y 2.260 de las especiales 4 por 100.

6.º Obligaciones de la línea de San Juan de los Abadesas.

143 obligaciones de la serie A, y 490 de la serie B.

Lo que se hace saber para conocimiento de los portadores de esta clase de obligaciones, por si desean concurrir a los sorteos que serán públicos y tendrán lugar en los días señalados, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de Administración de la Compañía, calle de Alcalá, 16, edificio del Banco de Bilbao.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3585

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

PAGO DEL CUPON DE 10 DE DICIEMBRE
DE 1927.

El Consejo de Administración de esta Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de las Obligaciones Valencianas Norte 5 y 1/2 por 100, que desde el día 10 de Diciembre próximo se pagará el cupón de dicho vencimiento, cuyo valor líquido es de pesetas 6,29.

Los pagos se efectuarán:

En Madrid: En el Banco de España y en las Oficinas de Títulos que la Compañía tiene instaladas en su estación del Príncipe Pío y en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

En Barcelona: En la Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

En Valencia: En la Oficina de Títulos que la Compañía tiene instalada en su estación.

En Bilbao: En el Banco de Bilbao.

En Santander: En el Banco Mercantil y Banco de Santander.

En Valladolid, León, San Sebastián y Zaragoza: En las Oficinas de Caja que la Compañía tiene instaladas en sus respectivas estaciones.

Y por último, en las sucursales, agencias y corresponsales de los Bancos: Español de Crédito, de Bilbao, de Vizcaya y Urquijo, en todos los lugares no expresados y por todas las sucursales del Banco de España.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—
El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3584

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AGREGACION DE NUEVA HOJA DE CUPONES A LAS OBLIGACIONES DE TUDELA A BILBAO, 3.º SERIE

Quedando desprovistas de cupones al cortarse el número 100 correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero de 1928, las obligaciones de Tudela a Bilbao, tercera serie, se previene a los señores portadores de los citados títulos que a partir de la expresada fecha podrán presentarlos en las dependencias de esta Compañía que después se indican, con el fin de que les sea agregada una nueva hoja de cupones que llevará unidos los números 101 de 1.º de Julio de 1928 al 161 de 1.º de Julio de 1928, inclusive.

Los títulos deberán presentarse acompañados de la correspondiente factura, que los interesados podrán pedir en las dependencias que se citan, y a cambio de ellos se librará el oportuno resguardo, que se canjeará por las obligaciones ya regularizadas, en las fechas que en el mismo se indican.

Las dependencias de esta Compañía habilitadas para efectuar la operación a que se refiere este anuncio son las siguientes:

Madrid: Oficina de domiciliación de valores, instalada en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

Barcelona: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valencia: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Oficina de Caja, instalada en cada una de las respectivas estaciones.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3584

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AGREGACION DE NUEVA HOJA DE CUPONES A LAS OBLIGACIONES ESPECIALES PAMPLONA, NO DOMICILIADAS

Quedando desprovistas de cupones al cortarse el número 100 correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo las obligaciones especiales Pamplona, no domiciliadas, se previene a los señores portadores de los expresados títulos que a partir de la expresada fecha podrán presentarlos en las dependencias de esta Compañía que después se indican, con el fin de que les sea agregada una nueva hoja de

cupones, que llevará unidos los números 101 al 136 inclusive, vencidos en 1.º de Julio de 1928 y 1.º de Enero de 1946, respectivamente.

Los títulos deberán presentarse acompañados de la correspondiente factura, que los interesados podrán pedir en las dependencias que se citan, y a cambio de ellos se librará el oportuno resguardo, que se canjeará por las obligaciones ya regularizadas, en las fechas que en el mismo se indican.

Las dependencias de esta Compañía habilitadas para efectuar la operación a que se refiere este anuncio son las siguientes:

Madrid: Oficina de domiciliación de valores, instalada en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

Barcelona: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valencia: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Oficina de Caja, instalada en cada una de las respectivas estaciones.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3582

COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE DE ESPAÑA

AGREGACION DE NUEVA HOJA DE CUPONES A LAS OBLIGACIONES ESPECIALES DE ALMANSA A VALENCIA Y TARRAGONA

Quedando desprovistas de cupones al cortarse el número 36 correspondiente al vencimiento de 1.º de Enero próximo, las obligaciones especiales de Almansa a Valencia y Tarragona, se previene a los señores portadores de los citados títulos, que a partir de la expresada fecha podrán presentarlos en las dependencias de esta Compañía que después se indican, con el fin de que les sea agregada una nueva hoja de cupones, que llevará unidos los números 37 de 1.º de Julio de 1928 al 72 de 1.º de Enero de 1946.

Los títulos deberán presentarse acompañados de la correspondiente factura, que los interesados podrán pedir en las dependencias que se citan, y a cambio de ellos se librará el oportuno resguardo, que se canjeará por las obligaciones ya regularizadas, en las fechas que en el mismo se indican.

Las dependencias de esta Compañía habilitadas para efectuar la operación a que se refiere este anuncio son las siguientes:

Madrid: Oficina de domiciliación de valores, instalada en el Palacio de la Bolsa, calle de Antonio Maura, número 1.

Barcelona: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valencia: Oficina de Títulos, instalada en la estación del Norte.

Valladolid, León, Zaragoza y San Sebastián: Oficina de Caja, instalada en cada una de las respectivas estaciones.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El

Secretario general de la Compañía, Ventura González.

X—3583

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

Don Teodosio Fournier Díaz, Juez accidental de primera instancia del partido de Avila.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se ha promovido por el Procurador D. Segundo Fernández Martín en nombre de D. Juan Martín García, vecino de Aldeanueva de Santa Cruz, contra el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda pública, juicio universal sobre adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombres, con relación a los de una capellanía colativo-familiar, fundada por Juan y Teresa Martín en dicho pueblo de Aldeanueva de Santa Cruz, en el siglo XVI, los que la dotaron con una heredad de tierras, llamada en aquel entonces "Heredad de Luto", añadiéndose después y por distintas personas a la mencionada capellanía otras fincas, algunas de las cuales existen actualmente. El demandante entiende que las atudidas fincas de la capellanía le corresponden luego de redimir las correspondientes cargas a que están afectas; y publicados primeros y segundos edictos en los sitios donde radican los bienes y donde se presume que podrán existir personas de las llamadas, así como en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que los que puedan tener derecho a los expresados bienes, comparezcan a deducirlo en el término de dos meses, no se personó nadie, habiéndose acordado, en providencia de ayer, a petición de la parte actora, publicar terceros edictos por dos meses y en igual forma que los anteriores, y añadiendo el apercibimiento de que no será oído en este juicio en que no comparezca en el último mencionado plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para conocimiento de los interesados, cumpliendo lo acordado, se libra el presente tercer edicto.

Dado en Avila a 5 de Septiembre de 1927.—El Juez, Teodosio Fournier Díaz.—P. M. de S. S. Ant. m. Nicolás Carrillo. X—3614

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE GANDIA

Don Ignacio Faubel Lleó, Juez de primera instancia del partido de Gandía.

Hago saber: Que en este Juzgado ha promovido Dolores Torres Peiró, vecina de Miramar, expediente para la declaración judicial de ausencia de su marido José Antonio Gaudeli y Candeli, fundada en que hace diez y siete años que se ausentó del domicilio conyugal, emigrando a América, sin dejar persona encargada de la administración de sus bienes e ignorán-

dose su paradero; y se previene por la presente al dicho José Antonio Gaudeli que si en el término de seis meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Valencia, no comparece en el expediente, se declarará definitivamente en ausencia a los efectos legales, parándole los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en Gandía a 22 de Octubre de 1927.—Miguel Ojra.—El Juez, Ignacio Faubel.

X—3622

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CONGRESO, DE MADRID

Por el presente, que se expide en mérito de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, de esta Corte, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña María y doña Agapita Yoldi e Istúriz, sobre reclamación de un préstamo hipotecario de 5.500 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca.—Una casa en la ciudad de Segovia, y su calle de José Zorrilla, antes Mercado, número 50, que linda por la derecha, entrando, con casa de herederos de D. Félix Lázaro García; por la izquierda, casa de D. Juan Bermejo, que fué de los Niños expósitos de dicha ciudad, cuya casa tiene soportal a la mencionada calle de José Zorrilla, confrontando con ella y con caño público, titulado de la Trinidad; por la espalda, con un corral grande perteneciente a la misma casa que se deslinda, el cual linda por la parte de abajo con el camino nuevo, calle Caída de las Aguas y corral de la casa de los herederos de D. Félix Lázaro García, y por la parte de abajo, con otro corral perteneciente a D. Juan Bermejo; mide doscientos pies de largo por 100 de ancho, toda la casa, con inclusión del corral, equivalentes a mil quinientos cincuenta y seis metros ochenta y dos decímetros y doce pies de soportal.

Y se advierte a los licitadores: Que para su remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Segovia, se ha señalado el día 21 de Diciembre próximo, a las doce horas; que se fija como tipo para dicha subasta la cantidad de 11.000 pesetas estipulado en la escritura de préstamo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del referido tipo; que si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre las dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad supeditados por certificación del Registro, se hallarán de

manifiesto en la Secretaría del que refrenda, con los que deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 22 de Octubre de 1927.—El Secretario, Roque Novella.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Luis de Blas.

X—3616

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte, en autos ejecutivos, seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Hilario Dago y Cuchillero, contra D. Antonio Lozano Lucena, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada (cuantía, 15 pesetas), se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez y simultáneamente en el Juzgado de primera instancia de Cabra, la finca hipotecada que es la siguiente:

Finca.—Una casa, situada en la plaza de Juan Márquez, de la ciudad de Cabra, marcada con el número 5, edificada en una superficie de 163 metros; su fachada está al Norte; por su derecha, entrando, hace escuadra a la calle de la Fuente, por donde confina; con la izquierda linda con la casa de herederos de José Cabezas León, y por la espalda, con casa de doña Rafaela Valverde Ruiz. Tiene una fuente dotada con dos y medio centilitros de agua potable por segundo de tiempo.

La subasta tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad pactada en la escritura de préstamo, o sea la de 30.000 pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 del precio señalado y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Tercera. La subasta se celebrará doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de primera instancia de Cabra, en los expresados día y hora, debiendo mediar quince días entre el en que la inserción de edictos tenga lugar y el señalado para el acto del remate.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta. Que los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima. Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a 21 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S., Angel Vitrix.—V.º B.º, el Juez, Francisco Fabié.

X—3617

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Raquel Fernández-Yáñez y Rojo, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca.—Una tierra, en término de Montiel, conocida por la Vicaría, de caber 359 fanegas, cinco celemines y un cuartillo de marco real, o 231 hectáreas, 46 áreas y 20 centiáreas; que linda: a saliente, con herederos de Antonio Gallego García y los de doña Asunción Marfinez; Mediodía, carretera de Infantes a Montiel; Poniente, tierra de doña Josefa Fernández-Yáñez, y Norte, el término de Villahermosa y vecinos de dicho pueblo.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Infantes, se ha señalado el día 24 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 187.000 pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del pre-

cio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Séptima. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, con quince días de antelación, cuando menos, al señalarse para la subasta, se expide el presente, a 25 de Octubre de 1927.—El Juez, Dimas Camarero.—El Secretario, Licenciado José Torres.

X—3618

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LATINA, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina, de esta Corte, dictada en 15 del actual, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Jesusa Aguarón y Cañaral y sus hijos doña Joaquina, D. Bautista, don Hermenegildo y D. Benjamín Lafente Aguarón, sobre rescisión de préstamo y venta de fincas, se anuncia, por primera vez, en pública subasta, en la cantidad de 2.000 pesetas, la primera, y 4.000, la segunda, según lo convenido para este efecto por las partes, de las fincas siguientes:

Primera. Un campo, en término de Tauste, partido de la Loma, Huerta Baja, de un cabiz y dos fanegas, o sean 71 áreas y 51 centiáreas; lindante: al Este, con otro de Bautista, Antonio, Joaquina, María y Manuela Lafente; al Sur y Oeste, con campo de D. Antonio Lafente, y Norte, con otro de Manuel Arrieta.

Segunda. Otro campo, en el mismo término que el anterior, partido de Campo Hondo, de tres caíces y cuatro almudes de tierra, o sean una hectárea, 74 áreas y dos centiáreas; lindante: al Este, con otro de Ramón Corominas; al Sur y Oeste, con el de D. Juan Francisco Bastos, y al Norte, con Salado de Frontín.

El remate se verificará, doble y simultáneamente, en este Juzgado y en el de Egea de los Caballeros, el día 30 de Noviembre próximo, a las once, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de 2.000 pesetas, para la primera finca, y de 4.000 para la segunda; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores

tadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en efectivo metálico, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 de cada una de las expresadas; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y sólo en este Juzgado; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que los que no acepten estas condiciones no les será admitida la postura.

Madrid, 17 de Octubre de 1927. El Secretario, Juan García Inés,— V.º B.º el Juez, José Temes.

X-3619

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta Corte, dictada en 15 de los corrientes en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Hilario Dago, contra D. Antonio Villarreal y Villarreal, sobre secuestro y posesión interina de dos dehesas, en garantía de dos préstamos de 135.000 pesetas y 25.000 pesetas; se saca a la venta por primera vez en pública subasta, por término de quince días, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Garrovillas, el día 17 de Noviembre próximo, a las once de la mañana, la dehesa conocida con el nombre de Novillada, de quinientas veinticuatro fanegas y siete celemines y un cuartillo del marco real, sita en término de Alcántara y en precio de 170.000 pesetas; y otra dehesa en el mismo término, denominada Boyal de Esterninos, de trescientas fanegas de marco real, en precio de 100.000 pesetas, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el 10 por 100 del tipo por que sale a subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que el remate se aprobará por este Juzgado, conocido que sea el resultado de ambas subastas; que si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá una licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días de la aprobación del remate; que los títulos y la certificación del Registro de la propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán

ser examinados por los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, quedando como parte del precio del mismo, en poder del actuario, la cantidad que haya consignado el rematante y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, Doctor Juan Infante.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X-3620

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, en los autos de secuestro seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España contra D. Luis Gonzaga Torras Talaru, sobre pago de 210.000 pesetas de principal, intereses y costas; se sacan a la venta por primera vez en pública subasta, las fincas hipotecadas, consistentes en una casa en construcción sita en la ciudad de Barcelona, en la calle de Casanovas, número 232, antes 86, que constará de cuatro plantas, piso y un patio, ocupando todo una superficie de cuatro mil ciento cuarenta palmos, equivalentes a ciento cincuenta y seis metros cuarenta decímetros cuadrados; linda, por su frente u Oeste, con la citada calle de Casanovas; por la espalda, Este, con doña Josefa Ortega; por la derecha entrando, Sur, con D. José Pifíol, y por la izquierda, Norte, con el pasaje de Modoiell; y otra casa situada en la ex villa de Gracia, hoy término de Barcelona, calle de la Riera de San Miguel, señalada con el número 46, componiéndose de bajos y un piso alto con patio, y ocupa en junto una superficie de ochenta metros cuadrados; linda, por el frente, con la calle de la Riera de San Miguel, por la espalda, con D. Pelegrín Molloch; por la derecha saliendo, con D. Joaquín Berjes, y por la izquierda, con D. Manuel Rovira; por el tipo la primera de las fincas descritas de pesetas 130.000 y el de 80.000 pesetas la segunda.

Cuyo remate deberá tener lugar, doble y simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de la ciudad de Barcelona, el día 22 de Noviembre próximo, a las once de su mañana, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se subastan cada una de las fincas; que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la su-

basta; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos resulta en el Registro, y estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que deseen interesarse en la licitación y con los que deberán conformarse, sin derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el periódico oficial que corresponda, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid a 6 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S. Arturo Roldán.— V.º B.º, el Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X-3615

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PALENCIA

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que con ese carácter antiguo (en expediente de declaración de herederos abintestato de doña Baldomera Paisán Tapia, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Astudillo, hija de D. Francisco y de doña María casada con D. Emilio Amo Arce, de Ceres (América) el día 26 de Abril de 1915, según aparece en la libreta del Registro civil de la provincia de Santa Fe, no habiendo quedado descendientes ni ascendientes, y falleció en esta capital donde estaba vecindada, el día 7 de Abril del corriente año.

La herencia de dicha finada la reclama expresado cónyuge viudo, su hermano de doble vínculo D. Pudenciano Paisán Tapia y sus sobrinos carnales doña Patrocinio Paisán Santoyo y D. Mariano Paisán Castaño.

Y por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se llama a los que se crean herederos de la referida doña Baldomera Paisán Tapia, que existan fuera de España para que en el término de cuarenta días puedan comparecer en este Juzgado, Palacio de Justicia, a usar del derecho que crean les asiste, bajo los apercibimientos de ley, pues según aparece en la certificación de la partida sacramental de su matrimonio con el señor Amo, expedida por el Cura y Vicario de la iglesia parroquial de Ceres, Diócesis de Santa Fe (América), el estado de la aludida finada, antes de contraer matrimonio con D. Emilio Amo, era el de viuda.

Dado en Palencia a 17 de Octubre de 1927.—El Juez, Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

X-3621

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita. Llaman y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

9.149

RODRIGUEZ HERNANDEZ, Dolores: de profesión sirvienta; comparecerá ante el Juez de instrucción del distrito de Vegueta (Canarias) dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, con objeto de ingresar en las cárceles del partido, apercibida de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo al número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues así se halla dispuesto en el sumario número 74 de 1927, seguida contra la misma por hurto.

11687

9.150

RODRIGUEZ ZAMORA, Alfonso: hijo de Andrés y de Eladia, natural de Palencia, de estado soltero, profesión carbonero, de diez y siete años de edad, estatura 1.52 metros, color de la cara bueno, pelo castaño, ojos castaños, viste defectuosamente; domiciliado últimamente en Palencia; procesado por el delito de robo; comparecerá en el término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente, ante el Juez de instrucción Cebrenos, para constituirse en prisión.

11726

9.151

SANCHEZ MUÑOZ, Antonio: que ha usado el nombre de Antonio Sánchez Sánchez, hijo de Antonio y de Ana, natural de Málaga, de estado soltero, profesión electricista, de veinticinco años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, sin domicilio fijo; procesado en causa número 385 de 1927 sobre hurto; para constituirse en prisión, como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del

distrito de la Barceloneta, de Barcelona. Secretaría de D. Bienvenido Pascó, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan).

11720

9.152

SESMA, Félix: cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, con el fin de notificarle un auto por el que se decreta su procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria.

11737

9.153

TESTON ORTUÑO, Rogelio: domiciliado últimamente en Valencia, calle de Burjasot, número 11, piso segundo; procesado en causa número 275 de 1927 por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11764

9.154

VALERO SOTO, Vicente: hijo de Vicente y de Antonia, natural de Valencia, de estado soltero, profesión zapatero, de treinta y siete años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle San Pablo, número 80, segundo, segunda; procesado en causa número 204 de 1927 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Lonja, de Barcelona, Secretaría de D. Salvador Solá Póster, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11722

9.155

VEINCOSO LOPEZ, Valeriano: hijo de Manuel y de Luisa, natural de Utiel, de estado casado, profesión jornalero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, calle de los Pinos, número 3; procesado por atentado en causa número 178 de 1927; comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, para ser reducido a prisión y responder o ser emplazado.

11711

AUDIENCIAS PROVINCIALES

MADRID

Procedente del Juzgado de instrucción del distrito de Palacio, de esta

Corte, se sigue causa por el delito de lesiones, contra Manuel Ortiz Coterra, en la que es parte actora D. Epifanio Yagüe Gutiérrez, en la que la Sección primera de esta Audiencia providencial ha acordado, en providencia de 6 de los corrientes, se llame por edictos en los periódicos oficiales al penado Manuel Ortiz Coterra, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aquella inserción se verifique, comparezca ante este Tribunal, a la práctica de la diligencia prevenida en el artículo 7.º de la ley de Condena condicional, apercibido de que si no lo verifica quedarán sin efecto los beneficios que le han sido concedidos.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, sirviendo de citación en forma al penado Manuel Ortiz Coterra, extendiendo la presente, que firmo en Madrid a 13 de Octubre de 1927.—El Oficial de Sala, Francisco Cadenas.

JO—11688

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALBA DE TORNES

D. Antonio Jaramillo García, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue bajo el número 35 del año actual, por tenencia de armas de fuego sin licencia, contra Encarnación Salazar Molina, gitana, sin domicilio conocido, se hace saber a Juan José Jiménez Escudero, tratante y vecino de Valladolid, calle de Fuente el Sol, número 9, y cuyo actual paradero se ignora, como fiador personal para responder de la libertad provisional de dicha procesada, que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, haga comparecer ante este Juzgado a la referida procesada, al objeto de practicar con ella las diligencias acordadas en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no hacerlo se procederá contra la fianza metálica que tiene prestada en garantía de la libertad, con arreglo a la ley.

Dado en Alba de Tormes a 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, José García.—El Juez, Antonio Jaramillo.

JO—11709

D. Antonio Jaramillo García, Juez de instrucción de Alba de Tormes y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se sigue bajo el número 70 del año actual, por hurto de la caballería que al final se expresa, propiedad de Prisciliano Moro Herrero, domiciliado en Tala, de cuyo pueblo y sitio llamado Los Llanos desapareció la noche del 27 de Agosto último, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura

de dicho semoviente, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima adquisición, dentro del término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación del presente.

Señas de la caballería.

Una yegua, raza española, edad tres años, alzada 1,41 metros, capa roja, con el hierro de la Compañía la Agrícola Española en el anca derecha: señas particulares: pelo rojo, lunares en la cruz, un lunar blanco en el costillar izquierdo, pelos blancos en la cinchera.

Dado en Alba de Tormes a 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, José García.—El Juez, Antonio Jaramillo.

JO—11710

ALCALA DE HENARES

D. Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a Manuel Morón García y Juan Mesa García, Presidente y General Director de movimiento que fueron de la "Protectora Individual Española", Sociedad de Edificaciones, y cuyos parámetros se ignoran, a fin de que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción para prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 149 de 1927, por estafa, a virtud de denuncia de Manuel Sánchez Bravo, aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcala de Henares a 15 de Octubre de 1927.—El Secretario Judicial, P. H., Francisco Gómez.—El Juez, Manuel María Cavanillas.

JO—11712

ALMADEN

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción de Almadén.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate del semoviente que después se reseña, desaparecido la noche del 11 al 12 del actual en el campo de los Egidos, junto al puente de la Aliseda, del término municipal de Chillón, propiedad del vecino del mismo Leonardo Díaz Muñoz. Y caso de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo con el núm. 120 del corriente año.

Señas del semoviente.

Una yegua, raza país, edad cinco años, alzada 1,42, capa castaña clara, hierro particular en nalga izquierda, orin y cola negras, y algunos pelos blancos en la cruz y nacimiento de la cola y la marca de la Sociedad de Seguros en la tabla izquierda del cuello, con las letras Y-6 y la mancha que la vejelaba.

Dado en Almadén a 16 de Octubre

de 1927.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.—P. S. M., el Secretario, Aurelio Velasco.

JO—11713

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción de Almadén.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que se reseñarán, y que desaparecieron la noche del 14 al 15 del actual de la casa denominada el Garabulo, de este término municipal de Almadén, donde las habían dejado sus dueños Diego Hidalgo Pérez e Hipólito Hidalgo Angel, y en caso de ser habidas serán puestas a disposición de este Juzgado con sus legítimos poseedores, pues así lo tengo acordado en el sumario que por el relacionado hecho instruyo bajo el número 3 del corriente año.

Señas de los semovientes.

Una yegua, de diez años, alzada 1,32 metros, capa torda, raza española, con las marcas S. P. anca derecha y E. nalga, y señas particulares: dos remiendos, más oscuro pelo de los costados.

Un caballo capón, de diez años, alzada 1,47 metros, castaño, con la marca S. P., anca derecha, y señas particulares: pelos blancos en el dorso y costillares.

Dado en Almadén a 17 de Octubre de 1927.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.—P. S. M., el Secretario, Aurelio Velasco.

JO—11714

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Elpidio Lozano Escalona, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

or el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la caballería que después se reseñará, perteneciente al vecino de Cabezarrubias del Puerto Blas López Villar, sustraída la noche del 29 al 30 de Agosto último del sitio Arroyo del Charco de los Montes de dicho término municipal, poniéndola a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallare, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 137 de 1927.

Señas de la caballería.

Una mula de cuatro años, alzada 1,44 metros, capa castaña clara, cola y extremidades negras, la marca de la Sociedad La Mundial Agrícola en la cadera izquierda, letra B, número 12.

Almodóvar del Campo, 17 de Octubre de 1927.—El Juez, Elpidio Lozano. El Secretario, Juan Sánchez.

JO—11669

D. Elpidio Lozano Escalona, Juez de primera instancia e Instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Casildo Mora, de unos diez y nue-

ve años de edad, estatura regular, más bien alto, moreno, viste traje harapientado, y a Juan Gómez, de unos diez y nueve años, más alto y viste traje de mecánico, los cuales marcharon desde San Lorenzo de Calatrava el 16 de Agosto anterior con dirección a la Carolina en busca de trabajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el objeto de que presten declaración y respondan a los cargos que les resultan en causa número 132 de 1927 por hurto de maderas, aperebidos que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca de los expresados individuos, y, en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Almodóvar del Campo, 17 de Octubre de 1927.—El Juez, Elpidio Lozano. El Secretario, Juan Sánchez.

JO—11670

D. Elpidio Lozano Escalona, Juez de Instrucción de Almodóvar del Campo y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de los efectos y metálico que después se relacionarán, pertenecientes a D. José Morgado Santos, vecino de Burguillos del Cerro, sustraídos al mismo en el tren correo de Alarcid a Badajoz el 4 de Septiembre último, poniéndolos a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita su legítima adquisición, así como a quien resulte ser el autor de la sustracción, a los fines procedentes del sumario número 139 de 1927.

Efectos sustraídos.

Una americana de lana en buen estado.

Una cartera de piel en buen estado. Dos billetes del Banco de España de cien pesetas.

Un billete del Banco de España de cincuenta pesetas.

Un billete del Banco de España de veinticinco pesetas.

Un billete de lotería número 32.774 del sorteo de 1 de Septiembre de 1927.

Almodóvar del Campo, 17 de Octubre de 1927.—El Juez, Elpidio Lozano. El Secretario, Juan Sánchez.

JO—11571

BAENA

D. Mariano Torres Roldán, Juez de Instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de un mantón de Manila negro, grande, liso, en buen estado; otro de merino de lana negro, tamaño regular, con flecos de seda y picaduras en el centro al lado de los

fezas; un billete del Banco de España de 50 pesetas, otro de 25 y unos 30 duros en plata y calderilla; hurtados la noche del 5 del actual a Francisca y Antonio Ruiz Pérez de su domicilio, sito en la calle Arrozuelos, número 3, de esta ciudad, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 78 de 1927.

Baena, 16 de Octubre de 1927.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—11716

D. Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de dos billetes del Banco de 50 pesetas uno y de 25 el otro, dos monedas de cinco pesetas, otra de dos, unos pendientes de oro y una pluma estilográfica, robado todo a Manuel Rojano Espartero la noche del 5 del actual de su domicilio, sito en la calle Sánchez Guerra, número 95, de esta ciudad, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 77 de 1927.

Baena, 16 de Octubre de 1927.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—11717

D. Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y rescate de un muleto negro de seis meses, más claro por la bragada alzada bastante extensa con arreglo a la edad, y una muleta del mismo tiempo, castaña oscura, con las patas rayadas en negro y alzada igual que la anterior, ambos sin hierros ni señal alguna, hurtados la madrugada del 9 del actual en terrenos del cortijo Torre del Moro, propios de Carlos Oniera López, y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 82 de 1927.

Baena, 13 de Octubre de 1927.—El Juez, Mariano Torres.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—11643

D. Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción del partido de Baena.

Por el presente requiero a todas las autoridades para que procedan a la busca y rescate de una burra rucia oscura, de doce años, hierro particular entre ollares V; otra burra rucia clara, hierro particular paletilla derecha AL; un rucho de dos años rucio oscuro, hierro particular

JA paletilla derecha; un mulo castaño de quince meses, hierro particular IA paletilla derecha; estas cuatro tienen, además, hierro Compañía Fenix, V. 13; otra rucia de un año, rucia clara; otra rucia igual edad, otra rucia parda, las tres con hierro particular IA paletilla derecha; hurtadas a D. José Alarcón Tarifa de terrenos del Cortijo de Pedro Ortiz y sitio conocido Pavoncico noche 8 del actual; y a la detención de los autores del hecho, así como de la de los poseedores ilegítimos de lo sustraído, poniendo a mi disposición unos y otros, pues así lo tengo acordado en causa que instruyo bajo el número 81 del año actual.

Baena, 13 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. H., (ilegible).—El Juez, Mariano Torres

JO—11644

BAÑEZA (LA)

D. Joaquín de la Riva Domínguez, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

En virtud del presente, y en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 96 de 1927, sobre robo, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de dos caballerías mulares; una pelo pelicano, de siete cuartos y dos dedos de alzada, con una cabezada seminueva con un ronzal de cuero; y otra pelo castaño, de siete cuartos de alzada, con una cabezada y ronzal de cadena en mal uso, de tres años el primero y de cinco el segundo; los cuales fueron robados sobre las once de la noche del día 8 de Julio último, en Villaneda del Páramo, de la casa y propiedad del vecino de la misma Agustín Aparici Campo, para que se presenten en este Juzgado, con el apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía procedan a la busca y rescate de lo robado y detención de poseedores ilegítimos, poniéndolos a disposición de este Juzgado.

La Bañeza, 15 de Octubre de 1927. El Secretario, Francisco Casanaves.—El Juez, Joaquín de la Riva.

JO—11689

BILBAO—ENSANCHE

D. Pedro Navarro Rodríguez, Juez de instrucción del distrito del Ensanche de la villa de Bilbao y su partido.

Por el presente se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca e incautación de la maleta y prendas que luego se expresarán, que fueron sustraídas en la noche del 4 del actual, en las inmediaciones de la estación del ferrocarril del Norte, en esta villa, propiedad de doña María Anduiza Gorostiza y de su sirvienta Isabel Labidalga, y se proceda a la detención de las personas que en su poder se encuentren si no acreditaban debidamente su adquisición.

Al mismo tiempo se cita a la persona o personas que puedan dar razón del actual paradero de dicha maleta y prendas sustraídas, para que en término de cinco días, a contar desde el siguiente al de la publicación, comparezcan ante este Juzgado a objeto de rendir oportuna declaración en el sumario que, bajo el número 364 de 1927, se sigue en este Juzgado con motivo de tal hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Efectos que se citan.

Propiedad de doña María Anduiza Gorostiza: Una maleta de piel de las llamadas de fuelle, tamaño grande, cuya maleta contenía once pijamas de niño, ocho vestidos, nueve sayas, nueve camisas, ocho abrigos, tres toallas, dos fundas de almohada, dos sábanas, cinco empapaderas (paños de tela), siete fajas de punto, tres interiores, diez delantales, doce haberos de comida y dieciséis pantalones (todo ropa de niño) y, además, ocho pañuelos; y propiedad de Isabel Labidalga: dos vestidos de seda, tres combinaciones, dos camisas, dos pantalones, dos chambras, un jersey de seda y lana, una blusa de seda, dos mantillas, una sortija de oro, dos pares de zapatillas, un libro de misa, una cartera, dos rosarios, peines, ocho pares de medias, tres pares de zapatos, tres batas de percal, siete delantales, un vestido negro de lana y otro de brillantina, y dos pantalones de punto, y un paraguas.

Bilbao, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S. A. de la Villa.—El Juez, Pedro Navarro.

JO—11676

BUJALANCE

D. José Fustegueras y Méndez, Juez de instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de diez días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén y en el de la de Córdoba, a Miguel Molina Cobos, (a) "Chiripa", natural y vecino de Villanueva de la Reina, hijo de Policarpo y Catalina, soltero, de veintiocho años de edad y jornalero, para que comparezca en este Juzgado, calle de San Francisco, número 5, a contestar los cargos que le resultan en sumario que contra el mismo se sigue por robo, bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándolo rebelde.

Al mismo tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los individuos de que se compone la Policía judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan a esta Cárcel a disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dado en Bujalance a 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, José de los Aires.—El Juez, José Fustegueras.
JO—11677

CAROLINA (LA)

D. José Bernabeu Nicola, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de un mulo capón, de once años de edad, alzada 1,43 metros, pelo castaño, hierro Unión Ganadora, de la propiedad de Ildefonso Castro Márquez, que le fué hurtado en término de Bailén el día 1.º del actual, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente lo posean.

Dado en La Carolina a 13 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara.—El Juez, José Bernabeu Nicola.
JO—11650

D. José Bernabeu Nicola, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra, de doce años, 1,30 metros de alzada, pelo rucio oscuro, parches blancos en la raya, cicatriz en paleta derecha y en la izquierda hierro Fénix Agrícola y el de la Agrícola Española, de la propiedad de Antonio Agudo Gutiérrez, que le fué hurtada en término de Bailén el día 4 del actual, y a la detención del autor o autores del hecho y poseedores ilegítimos.

Dado en La Carolina a 13 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara.—El Juez, José Bernabeu Nicola.
JO—11651

D. José Bernabeu Nicola, Juez municipal, en funciones de instrucción del partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, de 1,25 metros de alzada, platera, raza española, hierro La Agrícola Española, de la propiedad de Antonio Perales Fernández, que le fué hurtada en término de Bailén el día 1 del actual, y a la detención del autor o autores del hecho y personas que ilegítimamente la posean.

La Carolina, 13 de Octubre de 1927. El Juez, José Bernabeu.—El Secretario, P. H., Rafael Cámara Moreno.
JO—11652

CEBREROS

D. Luis Díaz Muñoz, Juez de instrucción de este partido de Cebros.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a disposición de este Juzgado del procesado en cau-

sa por robo Alfonso Rodríguez Zamora, natural y vecino de Palencia, soltero, carbonero, de diez y siete años de edad, hijo de Andrés y de Eladia, pues así está acordado por auto dictado con esta fecha.

Cebros, 14 de Octubre de 1920.—El Juez, Luis Díaz Muñoz.—El Secretario (ilegible).
JO—11727

CIUDAD—RODRIGO

El Sr. D. Alfredo, de la Fuente y Baeza, Juez de instrucción accidental de este partido, ha acordado en el sumario que se sigue con el número 161 del año actual por lesiones a Teodoro Serradilla, sea citada por medio de la presente el vecino que fué de Martiango Francisco Serradilla, cuyo paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario, como padre del lesionado, apercibiéndole que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Ciudad Rodrigo, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, Aniceto Bocos.
JO—11728

CUENCA

El Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en providencia dictada en 21 de Septiembre último, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoado por el Procurador D. Matías González Espejo, a nombre de Eleuterio Rodríguez Herrera, vecino de Valdecabras, contra Manuel Higuera Page, y otros, vecinos de ese pueblo, sobre incumplimiento de contrato, indemnización de perjuicios y resarcimientos de daños, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia emplazo con entrega de esta cédula y copias simples de la demanda y documentos presentados al don Manuel Higuera Page, vecino de Buscuñana de San Pedro, residente en Madrid y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Cuenca, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, Francisco Vélez.
JC—293

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Esteban Díez Casajús, Juez de instrucción de la villa de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al condenado, Victorino Ruiz Conde, de veinticuatro años, hijo de Pedro y Venancia, soltero, labrador, natural y vecino de Castejón de Valdejasa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza,

comparezca ante este Juzgado de Egea de los Caballeros, sito en la calle de Herrerías, número 6, principal, al objeto de notificarle la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Zaragoza en causa que se le siguió con el número 70 de 1926, sobre hurto, y requerirle para el pago de la indemnización de 20 pesetas, a que también ha sido condenado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Egea de los Caballeros, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario judicial, Modesto S. Campo.—El Juez, Esteban Díez.
JO—11646

FUENTE DE CANTOS

D. José Hidalgo Durán, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario bajo el número 110 del año 1927, que se sigue por hurto de ocho cerdos, que después se reseñan, los cuales fueron sustraídos el día 5 del actual de la finca denominada El Valde, término de Puebla del Maestre, y de la propiedad de Gerardo Sánchez Pizarro, en el cual he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de Policía judicial y Fuerzas de la Guardia civil de la nación, procedan a la busca y recuperación de dichos semovientes y detención de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, así como la del autor o autores de la sustracción; poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión de este partido a mi disposición.

Señas de los semovientes.

Dos cerdas, de tres años, oreja izquierda rajada en forma de ángulo y un golpe detrás en la misma, y la derecha también rajada; una de estas tiene un lunar negro por debajo del ojo izquierdo.

Dos cerdas, de tres años, oreja izquierda rajada en forma de ángulo, dos golpes detrás de la misma, y la derecha también rajada.

Un cerdo de un año, entero.

Una cerda también de un año, con la misma señal que las dos primeras cerdas.

Un cerdo, de un año, castrado.

Y una cerda, de ocho meses, con la misma señal de las dos cerdas de tres años que se expresan en segundo lugar; todos los cerdos tienen el pelo colorado.

Dado en Fuente de Cantos a 16 de Octubre de 1927.—El Juez, José Hidalgo.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.
JO—11729

D. José Hidalgo Durán, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario bajo el número 109 del año corriente, por robo de 19 pollos y de un saco con una cuartilla de garbanzos, sustraídos de una bodega de la propiedad de Antonio Flores Barros, sito en el Valle de

Roldán, término de la Aldea de Pañares, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de Policía judicial y Fuerzas de la Guardia civil de la Nación, procedan a la recuperación de dichos animales y garbanos, y detención de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, así como la del autor o autores de la sustracción; poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido a mi disposición.

Señas de los animales.

19 pollos, de unos tres a cuatro meses, de diferentes plumas, en colores blancas, negras y rubias; y un costal de lona, de medio uso, con listas de arriba a abajo.

Dado en Fuente de Cantos a 15 de Octubre de 1927.—El Juez, José Hidalgo.—P. S. M., el Secretario, Eusebio Cornago.

JO—11730

GRANADA—SAGRARIO

A virtud de lo acordado en esta fecha en el sumario número 305 de 1927 sobre esta a Concepción Cepero Gómez, se cita y llama por la presente y término de diez días, a J. M. García, cuyo actual paradero se ignora, con objeto de que comparezca ante el Juzgado de Instrucción del distrito del Sagrario, sito en la plaza Nueva, número 20, Secretaría de don Aureliano Guglieri, con el fin de recibirle declaración, previniéndole que si no la verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Granada, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, Aureliano Guglieri.

JO—11682

HERRERA DEL DUQUE

D. Antonio Villa Estévez, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto, mandado librar en el sumario que instruyo con el número 54 del año actual, ruego a todas las Autoridades e intervinientes de los Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñarán, de la pertenencia de Segismundo González Lueces y Eugenio González Ballano, vecinos de Fuenteabrada de los Montes, a quienes les fueron hurtadas la noche del 7 al 8 del mes de una finca llamada Cañaveral, del término del indicado pueblo, poniéndolos, de ser habidos, a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Caballerías hurtadas.

Un mulo capón de tres años, de 1,27 metros de alzada, castaño obscuro.

Otro mulo de igual edad y capón, de 1,33 metros de alzada, capa alazana, con lunares blancos en los costillares, ambos herrados de los cuatro remos y con hierro de La Mundial Agrícola, letra B, número 13, en la nalga derecha.

Otro mulo capón de catorce años, alzada menos de la marca, pelo negro, con lunares blancos en los costillares y descalzo de una pata; y

Una burra de dos años, castaña clara, pequeña, hociblanca y desherrada.

Herrera del Duque, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Eligio de León.—El Juez, Antonio Villa.

JO—11648

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Ramón Cabrera, cuyo segundo apellido se desconoce, gitano, alto, rubio, con bigote y natural de Badajoz, procesado en sumario número 91 de este año por disparo de arma de fuego, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, a fin de serle notificado el auto de procesamiento contra él dictado, constituirse en prisión y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, por tener decretada la prisión del mismo.

Hinojosa del Duque, 18 de Octubre de 1927.—El Secretario accidental, José Barberos.—El Juez, Ignacio de Larra.

JO—11732

HOYOS

D. Enrique Moreno Albarrán, Juez de Instrucción de esta villa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Manuel Bar de veintiséis años de edad, de estado casado, natural de Cuadrazais (Portugal), vecino de Chileros, pastor, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre tenencia ilícita de armas de fuego; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas a la preventiva de este partido, y a disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Hoyos, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S. M., (ilegible).—El Juez, Enrique Moreno.

JO—11683

IZNALLOZ

Por la presente se hace saber a don José María Durán, vecino de Córdoba, domiciliado últimamente en Marica, número 13, y cuyo actual paradero se ignora, que en la causa que se siguió en este Juzgado, bajo el número 71 de 1926, por hurto, contra José Ramón Pozo Valverde, se dictó sentencia por la Audiencia provincial de Granada, con fecha 7 de Julio de 1927, cuya parte dispositiva es como sigue:

"Fallamos que debemos de condenar y condenamos al procesado José Ramón Pozo Valverde a la pena de seis meses y un día de presidio correccional, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión u oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a que abone al ofendido la cantidad de 170 pesetas en concepto de indemnización, quedando sujeto, caso de insolvencia, a la responsabilidad penal subsidiaria, a razón de un día por cada cinco pesetas que dejare de satisfacer, y al pago de las costas procesales; abonamos a dicho procesado, para el cumplimiento de su condena, todo el tiempo que hubiere estado privado de libertad por esta causa, como comprendido en los beneficios de la ley de 17 de Enero de 1924; y apareciendo instruida la pieza de responsabilidad civil a nombre de José Ramón Castillo Pozo, devuélvase al Instructor para que lo sea al procesado."

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente.

Iznalloz, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, José de Uribe.

JO—11733

LEDESMA

D. Eodoro Díez Canseco y de la Puerta, Juez de Instrucción de Ledesma y su partido.

Hago saber: Que en la noche del 21 de Agosto último y de la dehesa de Fafurmentos fueron sustruidas las caballerías que se reseñan a continuación, y en el sumario que con tal motivo me halla instruyendo he acordado encargar a todas las Autoridades y sus Agentes procedan a la busca de dichos semovientes, deteniéndolos, caso de ser habidos, y poniéndolos a disposición de este Juzgado juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallasen, si no justifican cumplidamente su legítima adquisición.

Señas de las caballerías.

Una caballería menor, de siete años de edad, alzada 1,18 metros, pelo negro, mohino, raza española, hierro de la Alianza Agrícola, unida a la Compañía de la Mundial, en la solana derecha; y otra caballería menor, de quince meses de edad, alzada 1,08 metros, pelo negro, mohino, raza española; cuyas dos caballerías llevan colocado en la solana izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Ledesma a 13 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S., José Hernández.—El Juez, Isidoro Díez.
JO—11735

MADRID—HOSPITAL

En el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, y Secretaría de D. Joaquín Argote, se presenta cumplimiento a carta orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, referente a la causa criminal seguida con el número 512 del año 1922, contra María del Pilar Moya Andrés y otra, por aborto y homicidio de María Enríquez, hija natural de María Enríquez, entonces de veintidós años, soltera, camarera, en cuyo sumario se hizo el ofrecimiento de causa, que la ley determina, a Josefa Vázquez González, viuda de José Enríquez y abuela materna de la finada, la cual ha fallecido el día 2 de Marzo de 1924 en Vilacha, Ayuntamiento de Samos (Lugo), y se cita por medio del presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Lugo, a los herederos de la interfecta María Enríquez, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante este Juzgado para que manifiesten si se oponen o no a que a María del Pilar Moya Andrés se le commute por destierro el resto que le queda por cumplir de la pena que la fué impuesta, según solicita el marido de dicha enjuiciada José Peña Jiménez.

Madrid, 19 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez. El Juez, Francisco Fabié.

JO—11743

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital, de esta Corte, en la causa seguida con el núm. 405 de orden del corriente año, por muerte de Josefa Lara, que se tramita en la Secretaría vacante, regentada por don Joaquín Argote Sagastume, se ha acordado se ofrezca el procedimiento, con arreglo al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al pariente más cercano de la finada Josefa Pérez Lara, la cual vivió en la calle de Valencia, núm. 4, piso principal.

Madrid, 18 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. S., Cándido Rodríguez. El Juez, Francisco Fabié.

JO—11748

MADRID—INCLUSA

Por el presente se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de Angel Faustino de la Cruz, de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero, natural de Jimena (Jaén), cuyas demás circunstancias se ignoran, que falleció en esta Corte, en la Ribera de Curtidores, el día 11 de Agosto de este año, a fin de que en término de quinto día comparezca en este Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, Secretaría del señor Martos, a fin de ofrecerles el procedimiento en el sumario que por

la muerte de aquél se instruye con el número 260 de orden.

Madrid, 17 de Octubre de 1927.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º, el Juez de instrucción, Dimas Camarero.

JO—11742

MORON DE LA FRONTERA

D. Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial de la Nación procedan a la busca y captura del rematado en la causa número 54 de 1926, por hurto, Juan Rodríguez Rodríguez, hijo de Manuel y de Juana, de diecisiete años de edad, natural de Chiclana, vecino que fué de esta población y cuyo actual paradero se ignora, poniéndolo a mi disposición, a fin de que cumpla veinticinco días de arresto, equivalentes a una multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Sevilla, por sentencia dictada en dicha causa con fecha 22 de Enero último.

Al propio tiempo hago saber: Que habiendo sido absuelto por dicha sentencia el también procesado Antonio Rodríguez Rodríguez, hermano del anterior, se cita a su representante legal, por desconocerse el paradero del mismo y su familia, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de la presente, para cumplir con respecto a aquél lo prevenido en el último párrafo del número tercero del artículo octavo del Código Penal; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Morón de la Frontera, 18 de Octubre de 1927.—El Secretario, Benito de Solís.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—11750

Don Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por el presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de Policía judicial de la nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Benito de Solís se instruye sumario por el delito de hurto de un caballo a Guillermo Gutiérrez López, con el número 172 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes, procedan a la busca y ocupación de un caballo, castaño claro, lucero, de nueve años, cicatrices en la mano derecha, lunares blancos en el lomo, con hierro del Fénix Agrícola, llevándolo un aparejo y una manía, desaparecido en 4 del mes actual de terrenos de Pacho de este término municipal, que luego se expresarán, poniéndolas en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado.

Dado en Morón de la Frontera a 11 de Octubre de 1927.—El Secretario, Benito de Solís.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—11653

D. Esteban Samaniego Rodríguez, Juez de instrucción del partido judicial de Morón.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuera de la Guardia civil y demás Agentes de la Policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y Secretaría de D. Benito de Solís se instruye sumario por el delito de hurto de caballerías a Salvador Romero Blanco, con el número 473 del corriente año, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y Agentes procedan a la busca y ocupación de una vega de seis años, castaña encendida, raza española, alzada 1,30 metros, hierro de El Fénix Agrícola en la tabla izquierda del cuello y en el brazuelo derecho el de La Agrícola Española, M. 1, y una mula torca obscura, de tres años, raza española, de 1,37 metros de alzada, lunar blanco en el lado derecho del dorso, hierro de La Agrícola Española en el anca izquierda, letra M, número 6, substrafadas el 6 del actual de terrenos del rancho La Bartola, del término de Montellano, poniéndolas, en su caso, con sus tenedores, si no acreditan su adquisición legítima con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Morón de la Frontera, 15 de Octubre de 1927.—El Secretario, Benito de Solís.—El Juez, Esteban Samaniego.

JO—11654

OLIVENZA

D. Pablo Murga Castro, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

En virtud del presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita a un gitano llamado Ramón Salazar Vargas, antes vecino de Badajoz y cuya actual residencia se ignora, con el fin de que en el término del quinto día comparezca ante este Juzgado para ser oído y responder de los cargos que le aparecen en el sumario con el número 42 de este año que, por hurto, vengo instruyendo, bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Olivenza a 14 de Octubre de 1927.—El Juez, Pablo Murga.—Por su mandato, el Secretario, Enrique Clariana.

JO—11656

PALMA—LONJA

D. Miguel Carmelo Oliver y Vililla, Juez municipal del distrito de la Lon-

ja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del propio distrito de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a las personas que se dirán, y a todas cuantas otras que adquirieron pasajes para formar parte de la excursión Palma-Argel, organizada por D. Joaquín Domenech Coll, y hayan resultado perjudicadas, para que en el plazo de diez días, a contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración en sumario que instruyo sobre esta, número 71 del corriente año, y enterarles del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que de no comparecer les parará los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Personas cuya comparecencia se interesa.

D. Julián Vicéns Estarellas, D. José Martínez Ribera, doña Carmen Buxó de Martínez, D. Gabriel Salom Llaunas, doña Coloma Bauzá Marcó, don Luis Pizá Cañellas; D. Juan Pizá Bauzá, D. Francisco Rovira Mayol, D. Juan Lladrés Campaner, D. Antonio Riera Riera, D. Rafael Vich Cladera, doña Margarita Meliá Pons, D. Poncio Pallier Pons, doña Catalina Pons Camps, doña Francisca Camps, doña Catalina Riuavells, D. Francisco Horrach Mulet; D. Lorenzo Orfila Sintés; doña María Gil Cladera, D. Francisco Lliteras Barceló, D. Rafael Queiglas Grimaldi, doña Josefa Sánchez Martí, D. Salvador García Bellafior, D. Jaime Servera Fornés, D. Pedro Perelló Gomila; don Antonio Cirer Oliver, D. Juan Ponsell, D. Miguel Meliá Pons, D. Jaime Ferrer Pons, D. Antonio Gelibert Oliver, D. Nicolás Meliá Andreu, doña Isabel Llorens Aragonés, D. Jaime Pons Mercadal, D. Bartolomé Ballester Font y D. Juan Ballester Llaneras.

Y para que sirva de citación a las personas preinsertas y a cuantas otras hayan resultado perjudicadas por los motivos arriba indicados, y cuyos nombres y paradero se desconoce, se expide el presente en Palma a 7 de Octubre de 1927.—El Secretario, Juan Bestard.—El Juez, Miguel Cárnelo. JO—11699

PALENCIA

D. Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Por este segundo edicto hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio, por depuración de don Primitivo de Juana Simón, natural de esta capital, donde vivía y falleció el día 26 de Diciembre de 1926, de unos sesenta años de edad, viudo, jornalero, desconociéndose sus demás circunstancias personales, expido el presente edicto que se insertará en el Boletín Oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, por el cual se llama a los que se creen con derecho a heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado a declarar, con los debi-

dos justificantes, en el término de veinte días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Palencia a 21 de Octubre de 1927.—El Secretario, Isidoro Páramo.—El Juez, Ernesto Sánchez. JC—291

POSADAS

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final se reseña, hurtado al vecino de Fuente Palmera Antonio Caro Cobos, la noche del 9 al 10 del actual, de terrenos de la castilla del Santo, de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 224 de 1927.

Dado en Posadas a 18 de Octubre de 1927.—El Secretario, Luis Medina. El Juez, Marcial Zurera.

Seña de lo hurtado

Una yegua de dieciséis años, 1,51 metros de alzada, castaña, raza española, crin y cola negras, con el hierro del Fénix Agrícola número 4 en la nalga izquierda.

Una jaca de once años, 1,53 metros de alzada, negra, raza española, hierro CY2 en nalga izquierda, lucero blanco entre ollares, calzada de los pies, calzada de la mano derecha, con el mismo hierro del Fénix en la paletilla izquierda.

Una mula de cuatro meses, 1,10 metros de alzada, alazana, española, rayada de la crin y lomo, bozalba, blanco alrededor de las orejas.

JO—11754

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de La Cardota Luis Romero Wit, la noche del 8 al 9 del actual de terrenos del segundo departamento de aquella villa, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 225 de 1927.

Señas de lo hurtado.

Una yegua cerrada, alazana, 1,49 metros de alzada, nudo en la mano derecha, lucera, bebe con el superior, y el hierro de la Compañía Unión Ganadera letra K-8 en la cadera izquierda.

Dado en Posadas a 18 de Octubre de 1927.—El Secretario, Luis Medina. El Juez, Marcial Zurera.

JO—11755

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado la madrugada del 6 del actual al vecino de esta villa Antonio Siles Rubio de la finca nombrada Chaparral del tío Camacho, de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 220 de 1927.

Dado en Posadas a 13 de Octubre de 1927.—El Secretario, Luis Medina. El Juez, Marcial Zurera.

Seña de lo hurtado.

Una mula de catorce años, 1,43 metros de alzada, castaña oscura, raza española, con el hierro de Fénix Agrícola V-4 en nalga izquierda.

JO—11700

ZARAGOZA—PILAR

D. Angel Villar y Madrueno, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de Zaragoza.

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

“Sentencia.—En Zaragoza a 11 de Mayo de 1927; yo, Angel Villar y Madrueno, habiendo estudiado como Juez de primera instancia del distrito del Pilar, de esta ciudad, los autos de mayor cuantía sobre reclamación de 10.000 pesetas, intereses y costas, promovido por Manuel Ortín Bordonoba, mayor de edad, casado y de esta vecindad, que en autos ha sido representado en concepto de pobre por el Procurador D. Manuel Ordás Montaner, con la dirección del Letrado don Gil Gil Gil; contra Julián Yarza y Echenique, también casado, mayor de edad y de esta vecindad, el que en autos no ha comparecido, por lo que el curso de los mismos se ha seguido con los estrados del Juzgado, y

Fallo que con expresa imposición de costas al demandado D. Julián Yarza y Echenique, le condeno a pagar al demandante D. Manuel Ortín Bordonoba, 10.000 pesetas por importe del capital prestado, 875 por el del interés vencido hasta 1.º de Agosto de 1926, y el del 6 por 100 desde tal fecha, hasta el pago del capital debido.

Tal es mi sentencia, que pronuncio, mando y firmo.—Angel Villar y Madrueno.”

E ignorándose cuál sea el actual domicilio del demandante D. Julián de Yarza y Echenique, he acordado publicar el presente edicto en el Boletín Oficial y GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma el referido demandado.

Dado en Zaragoza a 22 de Octubre de 1927.—El Secretario, Celestino Suárez.—El Juez, Angel Villar.

JO—250

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).
Pasco de San Vicente, 23